

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Estranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Elche; de los cuales resulta:

Que D. Antonio Sanchez Almodóvar pidió autorizacion para abrir un partidor en la acequia de Alfán, con objeto de regar sus tierras, primero á la Junta directiva de la acequia y despues al Alcalde de Aspe, por haber acordado la Junta, oyendo á su Letrado, que no tenia facultades para conceder lo que se pedia:

Que el Alcalde remitió la instancia al Gobernador de la provincia, considerando que las aguas que se pretendia utilizar eran de propiedad particular, y que por tanto no estaba en las atribuciones administrativas la concesion solicitada:

Que el Gobernador, aceptando expresamente las razones del Alcalde, acordó en 16 de Diciembre de 1867 que no se pusiera impedimento de ningun género al peticionario para aprovechar el agua en la forma que tuviera por conveniente, pudiendo los que se creyeran perjudicados reclamar donde procediera:

Que en 23 del mismo Diciembre se presentó en el Juzgado de primera instancia de Elche demanda de interdicto de recobrar las aguas de la acequia de Alfán, á nombre de la Junta directiva de la acequia y contra D. Francisco Sanchez que habia roto el cáuce en el sitio llamado Brazal de los Granados de Pinta para abrir una pared y llevar el agua á una hacienda de su hermano D. Antonio:

Que sustanciado el interdicto y acordada la restitution, acudió el despojante al Gobernador de la provincia, en nombre de su hermano D. Antonio, con la pretension de que se provocara la competencia al Juzgado, como lo hizo aquella Autoridad, de conformidad con el Consejo provincial, apoyándose en los artículos 142 á 146 y 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez, despues de sustanciar el conflicto, se declaró competente, fundándose en que se trataba de la posesion de aguas privadas y no de la imposicion de una servidumbre, y citando en su apoyo el núm. 1.º del art. 296 de la citada ley de Aguas:

Que el Gobernador, despues de provocar el conflicto, practicó algunas diligencias con objeto de examinar las ordenanzas por que se regía la Junta de la acequia de Alfán y los derechos particulares de Sanchez Almodóvar, y en su vista impuso una multa á cada uno de los Vocales de la Junta y declaró que la acequia de Alfán estaba sujeta á las ordenanzas de 1793, en union con las llamadas Mayor y Fauquí; resoluciones que puso en conocimiento del Juzgado, estimando que no tenia personalidad la Junta demandante:

Que más adelante, y de acuerdo con el Consejo provincial, insistió el Gobernador en su competencia, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863,

el cual previene que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto provocando la competencia suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Visto el art. 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, segun el cual, contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Visto el núm. 1.º del art. 296 de la misma ley, que confia á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas.

Considerando:

1.º Que la disposicion del citado art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, lo mismo se refiere al Gobernador requirente que al Juez requerido, porque se funda en el principio de que ninguna de las Autoridades contendientes tiene jurisdiccion ni atribuciones para entender en el asunto desde el momento en que se pone en duda su competencia por la provocacion del conflicto.

2.º Que por tanto es completamente nulo todo lo actuado en el Gobierno de la provincia desde el dia en que se despachó el requerimiento de inhibicion.

3.º Que la personalidad de la Junta despojada, que niega el Gobernador sin competencia para ello, solo puede y debe apreciarla el Tribunal que entienda del asunto, ya porque á este corresponde juzgar de la personalidad de los litigantes, ya porque se trata de una asociacion privada y no de una corporacion administrativa.

4.º Que la providencia gubernativa que se dice contrariada por el interdicto, no solo reconoce el carácter privado de las aguas y la incompetencia de la Administracion para conocer del asunto, sino que reserva á la Autoridad competente entender en las reclamaciones de perjuicios que se ocasionaran, limitándose á prevenir que no se pusiera impedimento alguno á un particular en el uso de sus derechos privados.

5.º Que las aguas y acequias de que se trata son de propiedad particular, como lo tiene reconocido anteriormente el Gobernador que provoca el conflicto, y el mismo carácter privado tiene la Junta directiva de la acequia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZÁLEZ BRABO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ortigueira; de los cuales resulta:

Que por D. Manuel Balsa se presentó en aquel Juzgado demanda ejecutiva contra D. Baltasar Pernas para el pago de 400 escudos, procedentes de una escritura de venta de fincas otorgada á favor del demandado por Balsa y su mujer, y el Juez se negó á despachar la ejecucion porque no hacía constar el marido su carácter de administrador legal de la dote ó de los para-

fernales, y no se justificaba el crédito reclamado por el extracto de la escritura presentada con la demanda:

Que quince días después acudió al mismo Juzgado D. Baltasar Pernas manifestando que se le había presentado D. Pascual Pastor, comisionado de apremio contra Balsa por ciertos créditos á favor de la Hacienda pública, procedentes de ventas de bienes nacionales, y había dirigido sus procedimientos contra Pernas por los 400 escudos que eran objeto de la ejecución, cantidad que Balsa y su esposa se habían comprometido á no reclamar del exponente; y en vista de ello pedía al Juzgado que previniera al referido comisionado Pastor que se abstuviese de dirigir sus procedimientos contra Pernas y alzara el embargo que hubiera hecho, poniendo en conocimiento del Gobernador todo lo ocurrido á fin de que corrigiese la conducta del comisionado:

Que así lo acordó el Juez en cuanto á los 400 escudos sobre que versaba la ejecución intentada, por creer que era el asunto de su competencia, y con este motivo mediaron comunicaciones desagradables y destempladas por parte del comisionado, las cuales dieron lugar á quejas del Juez dirigidas al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, en vista de las excitaciones del comisionado y de la Administración provincial de Hacienda, requirió de inhibición al Juez, citando en su apoyo las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1839 y 24 de Agosto de 1840, el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y la ley 1.ª y varias siguientes del título 10, libro 6.º de la Novísima Recopilación:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, fundándose en que no se trataba de créditos liquidados á favor de la Hacienda contra Pernas, sino de uno de Balsa contra este, de que había conocido el Juzgado; en que no se trataba de contribuciones directas ni indirectas, ni de validez, inteligencia ó cumplimiento de subastas ó arrendamientos, sino de una acción personal procedente de un título civil é independiente de todo acto administrativo; y en que los procedimientos del comisionado se dirigían contra Pernas solo por indicación de Balsa y no por orden del Gobernador:

Que este insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1839 y 24 de Agosto de 1840, las cuales declaran que no debe haber competencias entre los Juzgados de Hacienda y los de *extraña jurisdicción* cuando en los negocios sobre que versen tenga interés presente ó futuro el Erario público, cuando pueda experimentar algún daño ó perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos, y en todas las incidencias, anexidades ó conexidades que de los mismos títulos provengan:

Vistos, el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y la ley de Contabilidad general de 20 de Febrero de 1850:

Visto el tit. 10 del libro 6.º de la Novísima Recopilación, que trata de la organización, atribuciones y jurisdicción del supremo Consejo Supremo de Hacienda.

Considerando:

1.º Que para fundar un Gobernador la competencia de la Administración para conocer de un asunto y suspender la acción judicial por medio de un requerimiento de inhibición no basta citar vagamente y en globo varias leyes y decretos, sino que es necesario determinar el artículo de ley ó reglamento que contenga la disposición expresa que confie á una Autoridad ó corporación administrativa el conocimiento del negocio.

2.º Que entre las disposiciones citadas en su requerimiento por el Gobernador, solo son concretas las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1839 y 24 de Agosto de 1840, las cuales se refieren á los Juzgados de Hacienda y á la jurisdicción contenciosa de los antiguos Intendentes, y no tienen por consiguiente aplicación al presente caso, en el que se trata de la Administración activa y no de la Autoridad judicial de Hacienda.

3.º Que las actuaciones respectivamente seguidas por el Juzgado de primera instancia y por el comisionado de Hacienda se refieren á un mismo crédito de un particular contra otro; pero ni el Juzgado estaba conociendo de él en el juicio ejecutivo intentado, puesto que desechó la demanda, ni en juicio ordinario, puesto que no se había promovido nueva demanda sobre el asunto.

4.º Que si bien el comisionado de la Hacienda dirigió sus procedimientos contra quien no era deudor al Fisco y por una suma debida á un particular en virtud de un contrato privado,

las reclamaciones contra el abuso del comisionado debieron dirigirse, ya al superior gerárquico en el orden administrativo, si se reputaba una simple falta de este orden, ya á la Autoridad judicial en juicio criminal, si se estimaba punible en este concepto, la conducta de aquel delegado de la Hacienda.

5.º Que por consiguiente no hay en este caso materia de competencia, porque ni la Autoridad administrativa entró á conocer de un asunto en que estuviera entendiendo la judicial, como supuso el Juez, ni este invadió las facultades de la Administración, como ha supuesto el Gobernador.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria correspondiente á los turnos de ascenso y colocación de reemplazo que para la provision de tres plazas de Tenientes que existen vacantes en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 8 del actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato, con destino á las Comandancias que á cada uno se le designa y efectividad del día 1.º del corriente mes, á los Alféreces del propio cuerpo comprendidos en la adjunta relación, que principia con D. Telesforo Sanchez Naranjo y termina con D. Dionisio Lopez Pintado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Inspector general de Carabineros.

RELACION de los Alféreces del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real orden de esta fecha se les promueve al empleo superior inmediato y se les da colocación en las Comandancias que á cada uno se le marca.

D. Telesforo Sanchez Naranjo, Teniente del cuerpo en situación de reemplazo; destinado de Teniente de la Comandancia de Zamora.

D. Valeriano Carrillo é Hidalgo, Alférez de la Comandancia de Cádiz; de Teniente de la Comandancia de Málaga.

D. Dionisio Lopez Pintado, Alférez de la Comandancia de Logroño; de Teniente de la Comandancia de Huesca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas.—Portazgos.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acceder á la solicitud de los tartaneros del pueblo Tabernes-blancos, provincia de Valencia, para que se les equipare á los de Catarroja en el pago de derechos al paso por el respectivo portazgo; y se ha servido mandar S. M. que en lo sucesivo satisfagan aquellos industriales un escudo mensual de derechos por todos los pases que efectúe cada tartana por el portazgo de Tabernes-blancos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
D. José Antonio de Lavalle, Cónsul de España en Filadelfia.....	18	
Los dependientes del Consulado.....	4	
D. Augusto Merino, del comercio.....	14	
		36
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALAVA.		
El Gobernador y el personal del Gobierno de la provincia.....	50	
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis...	40	
Los Excmos. é Ilmos. Sres. Capitan general del distrito y Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales destinados á la provincia y á la de Vizcaya..	494'950	
El Ayuntamiento de la capital.....	40	
El Jefe y empleados de la Contaduría de Hacienda pública.....	13'600	
El id. é id. de la Administracion de id. id.....	23	
El id. é id. de la Tesorería de id. id.....	11'200	
La Excmá Diputacion general de la provincia...	100	
El Presidente y sócios del Gabinete de lectura..	150	
Los Profesores de la Escuela normal.....	7	
El Jefe y empleados de la Seccion de Fomento..	5	
El Ingeniero Jefe del ramo de montes.....	6	
La Real Junta Diputacion de pobres.....	33'100	
El Juzgado de primera instancia de la capital....	21	
Los Diputados provinciales residentes en id.....	20	
El Círculo Vitoriano.....	50	
El Ateneo de Vitoria.....	30'800	
La Academia de Bellas Artes de id.....	16'200	
Los empleados del cuerpo de Telégrafos.....	36'900	
El Instituto de Vitoria.....	20	
La Junta provincial de Sanidad.....	13	
La id del hospital de Santiago.....	17	
Los Jefes y Oficiales de artillería.....	6'649	
El Ilmo Cabildo catedral y beneficiados.....	88	
Los empleados de Obras públicas.....	13'400	
Varios vecinos de la capital.....	137	
El Ayuntamiento y vecinos de Amurrio.....	23'466	
El id. é id. del valle de Oquendo.....	55'760	
El id. é id. de Foronda.....	10	
El id. é id. de Gámbara.....	28'600	
El id. é id. de Subijana de Morillas.....	26'109	
El id. é id. de los Huetos.....	10'660	
El id. é id. de Armiñon.....	4	
El id. é id. de Leza.....	6'540	
El id. é id. de Corres.....	7'468	
El id. é id. de Zalduendo.....	20'600	
El id. é id. de Arlucea.....	10'525	
El id. é id. de Arciniega.....	104	
El id. é id. de Aramayona.....	32'500	
El id. é id. de Rivabellosa.....	26'300	
El id. é id. de Antoñana.....	8'984	
El id. é id. de Iruña.....	12	
El id. é id. de Cuartango.....	36'600	
El id. é id. de Mindoza.....	8	
El id. é id. de Ubarrundia.....	20'300	
El id. é id. de Santa Cruz de Campezo.....	22	
El id. é id. de Barrundia.....	8	
El id. é id. de Berganzo.....	3	
El id. é id. del distrito de Lezama.....	25'800	
El id. é id. de San Roman de Campezo.....	3'200	
El id. é id. de Cigostia.....	12	
El id. é id. de Salinas de Añana.....	8	
El id. é id. del distrito de San Millan.....	56	
El id. é id. de Pipaon.....	2'422	
El id. é id. de Bergüenda.....	35'900	
El id. é id. de Quintana.....	5'150	
El id. é id. de Ayala.....	78'103	
El id. é id. de Peñacerrada.....	7'396	
El id. é id. de Guevara.....	8	
El id. é id. de Elburgo.....	5'800	
El id. é id. de Elciego.....	20'489	
El id. é id. de Bernedo.....	11	
El id. é id. de Barriobasto.....	3	
El id. é id. de Arrázua.....	4	
El id. é id. de Salvatierra.....	25'200	
El id. é id. de Ocio.....	4'300	
El id. é id. de Valdegoiza.....	60	
El id. é id. de Llodio.....	20	

El Ayuntamiento y vecinos de Lacoymonte.....	4	
El id. é id. de Villanaño.....	7	
El id. é id. de Villarreal.....	20	
El id. é id. de Zambrana.....	4	
El id. é id. de Lagran.....	5	
El id. é id. de Aríñez.....	7	
El id. é id. de La Guardia.....	35'966	
El id. é id. de la Puebla de Labarca.....	11'100	
El id. é id. de Samaniego.....	5'400	
El id. é id. de Villabuena.....	5'500	
El id. é id. de Lanciego.....	7'624	
El id. é id. de Baños de Ebro.....	4	
El id. é id. de Arrastaria.....	20'461	
El id. é id. de Oyon.....	10	
El id. é id. de Orizso.....	12'300	
El id. é id. de Apellaniz.....	11'300	
El id. é id. de Aspárrena.....	17'600	
El id. é id. de Saludo.....	24'150	
El id. é id. de Rivera-alta.....	7	
El id. é id. de Valdergo.....	2	
El id. é id. de Contrasto.....	4	
El id. é id. de Alda.....	4	
El id. é id. de Salinillas.....	6	
El id. é id. de Musquia.....	8	
El id. é id. de El Villar.....	4	
El id. é id. de Icéora.....	6	
El id. é id. de Viñaspre.....	2'600	
El id. é id. de Paganos.....	3'200	
El id. é id. de San Vicente Arana.....	3'100	
El id. é id. de Labraza.....	3	
El id. é id. de Alegria.....	8	
El id. é id. de Nanclares de la Oca.....	14'100	
El id. é id. de Urcabustaiz.....	12	
El id. é id. de Laminoria.....	11	
El id. é id. de Navaridas.....	3	
El id. é id. de Berantevilla.....	5	
El id. é id. de Moreda.....	6	
		2.649'372
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Santa María de los Llanos.....		2'076
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Trigueros.....	78'700	
El id. é id. Gibráleon.....	30	
		108'700
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.		
Varias comisiones y Oficiales retirados y de reemplazo.....	143'561	
Varios Jefes y Oficiales de cuartel y de reemplazo.	57	
		200'561
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE NAVARRA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Arano.....	19'225	
El id. é id. de Baztan.....	353'770	
El id. é id. de Vera.....	45'200	
El id. é id. de Ezproguin.....	11'170	
El id. é id. de Los Arcos.....	12'100	
El id. é id. de Urbiola.....	4'550	
El id. é id. de Anné.....	52'550	
El id. é id. de Esteribas.....	6'400	
El id. é id. de Huarte.....	20	
El id. é id. de Leiza.....	16	
		540'965
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TERUEL.		
El Ayuntamiento y vecinos de Pancrudo.....	13'718	
El id. é id. de Armillas.....	4'100	
El id. é id. de Godos.....	6'650	
El id. é id. de Son del Puerto.....	3'250	
El id. é id. de Cervera.....	4'600	
El id. é id. de Portalrubio.....	5'150	
El id. é id. de Castel de Gabra.....	2	
El id. é id. de Torrecilla.....	5'730	
El id. é id. de Alcaine.....	8	
El id. é id. de Torrelosnegros.....	5	
El id. é id. de Josa.....	5	
El id. é id. de La Hoz.....	6'400	
El id. é id. de Torre las Arcas.....	0'400	
El id. é id. de Montalban.....	0'400	
		70'398
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SALAMANCA.		
La Secretaría del Gobierno de la provincia, el Consejo provincial y la Seccion de Fomento.....	38'150	
El Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo.	13'300	
La Alcaldía-Corregimiento de Béjar.....	58'040	
El partido de Peñaranda.....	146'472	
		255'962
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LAS ISLAS CANARIAS.		
La Diputacion provincial y vecinos de Santa Cruz de Tenerife.....	1.228'200	

La Junta de la villa de la Orotava	219'966	
La id. id. de las Palmas.....	652'853	
		2.101'019
TOTAL.....	5.965'053	
Suscrito anteriormente.....	216.964'121	
SUMA.....	222.9'9'174	

El Cónsul de S. M. en Marsella, en telégrama de ayer, participa á este Ministerio que segun comunicacion del Gobernador superior civil de Filipinas, fecha 4 de Julio próximo pasado, no ocurría novedad en aquellas islas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 31 Julio. Nombrando segundos Ayudantes de Sanidad de la Armada á los Médicos D. Félix Iquino y Caballero, D. Antonio Serratosa y Delgado, D. Victoriano Otero y Fontan, D. Joaquin Gutierrez y Salazar, D. Francisco Aldaiturriaga y Donda, D. Antonio Palau y Gueralt, D. Fernando Bosch y Juliá, D. Evaristo Fernandez Miranda y Alvarez Tuñon, D. Isidro Pondal y Abente, D. Joaquin Romay y Rodriguez, D. Joaquin Estarrid y Quintana, D. Pedro Casellas y Planas, D. Demetrio Sardinia y Rodriguez, D. Narciso Riera y Bassas y D. José de Balboa y Cancelada.
- Id. id. Idem Comandante de la fragata *Resolucion* al Capitan de navío D. Luis Bula y Vazquez.
- 1.º Agosto. Idem Comandante de Marina de Algeciras al Capitan de fragata D. Angel Bello de Castro; segundo Comandante de la provincia de Málaga al Teniente Coronel de infantería de Marina de la reserva D. José Ristory y Butler; segundo Comandante de la de Almería al Comandante de dicho cuerpo D. José Michelena y Moreno, y Ayudante del distrito de Muros al Capitan del expresado cuerpo D. Santos Rouco y Lagos
- 3 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Pablo Miras y Frias.
- Id. id. Nombrando segundo Contramaestre de la recorrida del arsenal de Ferrol al primero de la Armada D. Pablo Tenreiro.
- 4 id. Concediendo plaza de primer guarda-lastre del puerto de Barcelona á Joaquin Torres, y de segundo á Mucio Chiqués.
- Id. id. Nombrando para eventualidades del servicio en el Departamento de Cartagena al Capitan de fragata D. José Ramis de Aireflor y Alemany.
- Id. id. Idem Guarda-almacen de artillería en el arsenal de Ferrol al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Domingo Boado.
- Id. id. Idem Comandante de la corbeta *Maçarredo* al Capitan de fragata D. José Caabeiro y Martinez.
- Id. id. Idem para el mando de la goleta *Prosperidad* al Teniente de navío D. José Marzan y Alcerán.
- 5 id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Eduardo Pardo y Lastra, D. Emilio de Acosta y Eyermsans, D. Federico Lopez y Figueredo y D. Adolfo Solas y Crespo.
- Id. id. Idem á Guardias marinas de primera clase á los de segunda Don José Pover y Dávila, D. Miguel García y Villar, D. Pedro Peral y Caballero, D. Emilio Gentar y Savona, D. Tomás de Azcarate y Menendez, D. Miguel Giles y Lopez, D. Salvador Amat y Oliver, D. Eduardo Spinedi y Miguel, D. José María Gomez de Barreda, D. Luis Ibañez y Valera y Don Manuel Torrontegui y Cimbrano.
- 7 id. Disponiendo embarque de dotacion en la fragata *Arapiles* el primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Rafael Sanchez y Fernandez.
- Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Marin al Capitan de infantería de Marina de la reserva D. Juan Teruel y Jimenez.
- Id. id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Eduardo Menacho y Journé, D. Nicolás Allende Salazar y Muñoz, D. Enrique Pardo y Millet, D. José Iturralde y Fernandez, D. Arturo Fernandez de la Puente, D. Adolfo Contreras y Monte, D. José Delgado y Arango, D. Joaquin Pardo y Millet, D. Federico Compañó y Roset y Don Miguel Basabrá y Aimerich.
- Id. id. Idem á Alférez de navío al Guardia marina de primera clase Don Emilio García Barzanallana.
- 8 id. Nombrando Capitan del puerto de Cádiz al Capitan de navío Don Victoriano Sanchez y Barcáiztegui.
- Id. id. Disponiendo embarque de dotacion en la goleta *Santa Lucia* el Alférez de navío D. Cayetano Lobaton.
- Id. id. Destinando al apostadero de Filipinas al Alférez de navío D. Rafael Gutierrez.
- 9 id. Idem al Departamento de Ferrol al segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. Marcelino Areau.
- Id. id. Concediendo á Joaquin Torres plaza de práctico amarrador supernumerario del puerto de Barcelona
- Id. id. Idem plaza de tercer Contramaestre al individuo de mar Antonio Martinez.
- Id. id. Idem el empleo de Coronel de infantería de Marina sin sueldo ni antigüedad al Capitan de fragata D. Evaristo Casariego
- 11 id. Nombrando Ayudante del distrito de San Feliú de Guixols al Teniente de infantería de Marina D. José Bermejo y Gener.
- 12 id. Concediendo cruz de primera clase del Mérito naval al Subcomisario sin antigüedad, Oficial primero del Cuerpo Administrativo de la Armada, D. José Fernandez y Olazarra.
- 14 id. Promoviendo al empleo de Oficial segundo de dicho cuerpo al que lo es tercero D. Ambrosio Ristory y Mella.
- 15 id. Nombrando Comandante Subinspector del arsenal de Puerto-Rico al Teniente de navío D. Agustin Tellez.

- Id. id. Nombrando Comandante del navío *Reina Isabel II* al Capitan de navío D. José Lopez de Haro.
- Id. id. Idem para el mando del bergantin *Valdés* al Capitan de fragata D. Luis Regalado.
- Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío al Alférez de igual denominacion D. Fernando Aguilar.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio anterior en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

- En 6.—*Cuentas ajustadas*, por D. Juan Francisco Latorre, editor. Impresor D. Francisco Martinez. Tercera edicion, en 8.º, 40 páginas.
- En 8.—*Definiciones y tablas de Aritmética*, por D. Victoriano Hernandez. Editores D. Toribio Muro y D. Gregorio Hernandez, impresor. 1861. En 8.º, 8 páginas.
- En id.—*Historia de la isla de Cuba*, por D. Jacobo de la Pezuela. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliere. Tomo 1.º, en 4.º, 464 páginas.
- En id.—*Sistema métrico-decimal*, por D. Rafael Lopez y Juarez, editor. Impresor D. J. Vallejo. En 8.º, 16 páginas.
- En id.—*Higiene popular*, por D. Gregorio Montes, editor. Imprenta de la Biblioteca universal económica. En 8.º, 176 páginas.
- En id.—*Lecciones de primera enseñanza*, por D. José María del Campo, editor. Imprenta de Vazquez. En 8.º, 66 páginas.
- En 11.—*Compendio de actuaciones peculiares á la Guardia civil*, por D. Antonio de Ahumada, editor. Impresor D. T. Fortanet. 1863. En 4.º, 332 páginas.
- En id.—*Clinica médica*, por D. Tomás Santero, editor. Impresor Don Manuel Rojas. 1807. Tomo 2.º, en 4.º, 504 páginas.
- En 12.—*Cinco semanas en globo*, por Julio Verne. Editor D. Luis Navarro. Imprenta de la Biblioteca universal económica. En 8.º, 264 páginas.
- En id.—*El rey de los papamoscas*, por Eduardo Laboulaye. Editor D. Luis Navarro. Imprenta de la Biblioteca universal económica. En 8.º, 256 páginas.
- En id.—*Viaje al centro de la tierra*, por Julio Verne. Editor D. Luis Navarro. Imprenta de la Biblioteca universal económica. En 8.º, 256 páginas.
- En 16.—*Dos y tres . . . dos*, por D. Rafael Maria Liern. Editor Don José María Moles. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 34 páginas.
- En id.—*La muerte de Cleopatra*, por D. Eduardo Zamora y Caballero. Editor D. José María Moles. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 26 páginas.
- En id.—*Herir en la sombra*, por D. Antonio Hurtado y D. Gaspar Nuñez de Arce, editores. Impresor D. José Rodriguez. Segunda edicion, en 8.º, 96 páginas.
- En id.—*La levita*, por D. Enrique Gaspar, editor. Impresor D. José Rodriguez. Segunda edicion, en 8.º, 72 páginas.
- En id.—*Un huésped del otro mundo*, por D. Narciso Serra. Editor Don Alonso Gullon. Impresor D. José Rodriguez. Segunda edicion, en 8.º, 32 páginas.
- En id.—*En las astas del toro*, por D. Carlos Frontaura y D. Joaquin Gaztambide, editores. Impresor D. José Rodriguez. Sexta edicion, en 8.º, 44 páginas.
- En id.—*¡Estamos en Leganés!*, por D. Miguel Pastorfido, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 36 páginas.
- En id.—*Espinas de una flor*, por D. Francisco Camprodon, editor. Impresor D. José Rodriguez. Décima edicion, en 8.º, 68 páginas.
- En id.—*Quien debe, paga*, por D. Gaspar Nuñez de Arce, editor. Impresor D. José Rodriguez. Segunda edicion, en 8.º, 104 páginas.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Almería y Castilla á las legales*, por D. Camilo Labrador, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. En 4.º, 38 páginas.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Oviedo y Castilla á las legales*, por D. Camilo Labrador, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. En 4.º, 40 páginas.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Baleares y Castilla á las legales*, por D. Camilo Labrador, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. En 4.º, 38 páginas.
- En 20.—*Diccionario de la Administración española peninsular y ultramarina*, por D. Marcelo Martinez Alcubilla, editor. Impresor D. A. Peñuelas. Tomo 3.º, en 4.º, 180 páginas.
- En id.—*Aventuras de Carlos Linden en Asia*, por Maine Reid. Editor D. Luis Navarro. Imprenta de la Biblioteca universal económica. Tomo 1.º, en 8.º, 248 páginas.
- En 24.—*Tradiciones y leyendas españolas, ó historia de los castillos de la Península ibérica*, por D. M. Gonzalez Llana. Editor D. Achille J. Ronchi. Impresor D. T. Fortanet. En folio, 4 páginas.
- En id.—*La libertad de pensar y el catolicismo*, por D. José Lorenzo Figueroa, editor. Imprenta de la Biblioteca universal económica. En 4.º, 382 páginas.
- En 29.—*Legislacion ultramarina*, por D. Joaquin Rodriguez San Pedro,

editor. Impresor D. Manuel Minuesa. Tomos 10 y 11, en folio, 792—484 páginas.

En id.—*El loro de mi mujer*, por D. Pedro Escamilla. Editor D. Juan Manuel Guerrero. Impresor D. Julian Peña. En 8.º, 26 páginas.

En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Albacete y Castilla á las legales*, por D. Camilo Labrador, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. En 4.º, 38 páginas.

En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Cádiz y Castilla á las legales*, por D. Camilo Labrador, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. En 4.º, 38 páginas.

En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Huelva y Castilla á las legales*, por D. Camilo Labrador, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. En 4.º, 38 páginas.

En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Castellon y Castilla á las legales*, por D. Camilo Labrador, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. En 4.º, 42 páginas.

En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Santander y Castilla á las legales*, por D. Camilo Labrador, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. En 4.º, 38 páginas.

En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Pamplona y Castilla á las legales*, por D. Camilo Labrador, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. En 4.º, 38 páginas.

MÚSICA.

En 11.—*Cleopatre*, ouverture por D. Carlos Wrathny, editor. Impresores Urrabieta y Carrafa. En folio, 16 páginas.

En 14.—*Caramba*, por D. T. Ruiz. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. En folio, 4 páginas.

En id.—*¡Qué bien me sabe!*, por D. A. de la Cruz. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. En folio, 4 páginas.

En 20.—*Café teatro y restaurant cantante*, por D. C. Alvarez y Don C. Oudrid. Números 1 y 4, para canto y piano. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. Dos tomos en folio, 4-4 páginas.

En 24.—*Cásemme V., mamá*, por D. L. Montalvo y D. José Falcó, editores. Impresor D. José Carrafa. En folio, 4 páginas.

En 31.—*Cinco amigos*, por D. P. R. Barrett, editor. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 6 páginas.

En id.—*Ilusiones y realidades*, por D. P. R. Barrett, editor. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 10 páginas.

En id.—*La blanca y la negra*, por D. P. R. Barrett, editor. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 4 páginas.

En id.—*Una pollita de Madrid*, por D. P. R. Barrett, editor. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 6 páginas.

En id.—*La trenza de sus cabellos*, por D. P. R. Barrett, editor. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 4 páginas.

En id.—*La partida de las golondrinas*, por D. P. R. Barrett, editor. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 10 páginas.

En id.—*Un adios á Madrid*, por D. P. R. Barrett, editor. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 4 páginas.

En id.—*El regreso de las golondrinas*, por D. P. R. Barrett, editor. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 10 páginas.

En id.—*Un corneta con valor*, por D. M. Monleó. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Leon Lodre. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*Polka de cornetin*, por D. Carlos Pintado. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Leon Lodre. En folio apaisado, 14 páginas.

ESTAMPAS.

En 14.—*Retrato del Excmo. Sr. D. Vicente Lopez*, por D. Juan Estruch, editor é impresor. En folio, una hoja.

Madrid 6 de Agosto de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de los tubos, llaves y demás objetos destinados á la distribucion de aguas del Canal de Isabel II en el barrio de Recoletos, sirviendo de tipo la cantidad de 28.674 escudos 450 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19

de Agosto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de los tubos, llaves y demás objetos destinados á la distribucion de aguas del Canal de Isabel I: en el barrio de Recoletos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras de alcantarillado de la calle del Pósito, bajo el tipo de 9.944 escudos 168 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 490 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de alcantarillado de la calle del Pósito, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Debiendo subastarse en licitacion pública el acopio de 300.000 kilogramos de salitre con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, aprobado por Real orden de 27 de Julio próximo pasado, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran presentarse á la licitacion, que este acto tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en las oficinas de la Direccion general de Artillería, segun la condicion 7.ª de dicho pliego de condiciones y ante el Tribunal que en la misma se expresa.

Madrid 11 de Agosto de 1868.—De orden de S. E., El Coronel, Secretario interino, Francisco Hevia.

Pliego de condiciones para subastar el acopio de 300.000 kilogramos de salitre necesario para las Fábricas de pólvora del cuerpo en el año económico de 1868 á 1869.

1.ª Los 300.000 kilogramos de salitre que han de subastarse con destino á la refinería de Murcia, apreciados una vez reducidos á 100 por 100 de riqueza, pueden ser, bien de procedencia nacional ó extranjera, sirviendo el precio á que se adjudique el remate de tipo para satisfacerse el que sea comprado por Administracion á los productores nacionales.

2.ª La entrega se hará en dicha refinería de Murcia en uno ó varios plazos, á voluntad del contratista; pero en su totalidad deberá estar terminada para el 31 de Enero de 1869.

3.ª El precio máximo á que se admitirán proposiciones será de 300 milésimas de escudo por cada kilogramo de 100 por 100 de riqueza, debiendo ser la del salitre bruto lo ménos de 80 por 100.

4.ª El pago se hará á los 30 días del límite fijado para la total entrega, ó sea el 1.º de Marzo, y si este no fuese laborable, al siguiente, verificándose por la totalidad del importe de los 300.000 kilogramos, bien por la Caja de la Fábrica de pólvora de Murcia ó por la de cualquiera otro de los establecimientos del cuerpo de artillería, segun disponga el Excmo. Sr. Director general del arma.

5.ª Para determinar la riqueza del salitre, se hará el ensayo en la Fábrica por el sistema de lociones de agua saturada de salitre puro, que es el que está en práctica, segun lo que prescribe la instruccion aprobada en Real orden de 10 de Julio de 1861. Por cada 1.200 kilogramos ó poco ménos se hará un ensayo que podrá presenciarse el contratista; y si no se conformase con el resultado, se repetirá con muestras iguales que se habrán reservado de cada lote; y caso de no haber tampoco conformidad, se remitirán por el Jefe del establecimiento al Director general de Artillería las muestras en frascos de cristal con tapon esmerilado y en cajon de madera precintado á presencia del contratista, determinando la humedad que contenia ántes de ser envasados,

Con estas muestras, el Director general de Artillería dispondrá que se hagan los ensayos, y el contratista se atendrá á su resultado

6.ª Los gastos del ensayo son de cuenta de la Fabrica; pero los de descarga del salitre hasta colocarlo en los almacenes, de la del contratista.

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta superior económica de Artillería, presidida por el Director general del arma, con asistencia del Asesor y Escribano del Juzgado, en el despacho de la misma Direccion, y hora de las dos de la tarde, el día que se fije en los anuncios de la subasta que previamente serán publicados en la GACETA del Gobierno de S. M., *Boletines* y periódicos oficiales y extranjeros que convenga.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se expresa al final de este pliego y que se publicará con los anuncios, uniéndose á ellas el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del precio máximo determinado en la condicion 3.ª, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles.

9.ª El Tribunal de subasta se hallará constituido media hora ántes de la anunciada para celebracion del acto, en cuyo tiempo admitirá las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que sean entregadas, y llegada la hora designada quedará cerrada la admision, dándose principio con la lectura en alta voz por el Secretario de los anuncios publicados y pliego de condiciones, despues de lo cual podrá, si hubiese alguna duda, manifestarse; siguiendo á ello la publicacion de las proposiciones presentadas por el orden con que lo fueren, y de las que resulten admisibles se adjudicará el servicio en favor de la más ventajosa. Pero si ocurriese que lo sean dos ó más iguales entre sí, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, y si ninguno mejorase la suya, se decidirá por la suerte á presencia de los interesados, procediéndose en el mismo acto á la declaracion del remate, con retencion de la carta de pago de imposicion del depósito exigido en garantía, perteneciente á la proposicion aceptada, y devolucion de los demás resguardos á sus respectivos dueños

10. La adjudicacion de la subasta no es definitiva mientras no recaiga la aprobacion del Gobierno de S. M., si bien el contratista no puede eludir por razon alguna su compromiso interin no se le releve al efecto.

11. Dentro de los ocho dias inmediatos, contados desde el de la fecha en que se notifique al contratista la Real aprobacion del remate, deberá otorgar la competente escritura pública de obligacion, presentando tres copias legalizadas en la Direccion general de Artillería, y el depósito deberá elevarlo al 10 por 100 del importe total al precio rematado, con el carácter de necesario, siendo todos estos gastos de cuenta del contratista.

12. Si el contratista dejase de entregar parte ó el todo de la cantidad de salitre ya marcada para el 31 de Enero de 1869, se le impondrá una multa de 10 escudos por día de retraso y por cada 1.000 kilogramos que falten; y si el retraso excediese de un mes, se tendrá por rescindido el contrato, en cuyo caso, así como si en cualquier fecha tratara el contratista de rescindirlo, se adquirirá el salitre que falte por Administracion ó por nueva subasta, siendo de su cargo la diferencia de coste que resulte contra el Estado, no haciéndose la liquidacion del importe de lo que haya entregado hasta que se verifique de lo que haya sido preciso tomar por su falta de cumplimiento.

13. Para los efectos de lo preceptuado en la condicion anterior, se exceptúan los casos de fuerza mayor ó accidentes inevitables debidamente justificados, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad.

14. Si el contratista no otorgase la escritura de obligacion dentro del plazo fijado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, sacándose nuevamente á licitacion, y además quedará sujeto á la responsabilidad prescrita en el Real decreto de 27 de Febrero 1852, procediéndose en todo caso por la via de apremio, con renuncia de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

15. El Director general de Artillería se reserva el derecho de pedir al contratista desde 100.000 hasta 200.000 kilogramos más de salitre, apreciados á la riqueza de 100 por 100, bajo el mismo precio que le fuesen adjudicados en el remate los 300.000 kilogramos que se subastan, con aviso anticipado de cuatro meses, entendiéndose que el final de este plazo venga á cumplirse dentro del año económico de 1868 á 1869, bajo iguales prescripciones que las ya marcadas por lo relativo á la primera obligacion sobre faltas de cumplimiento en las entregas y casos de rescision. El pago de la cantidad que dentro de aquellos límites se haya exigido al contratista se hará á los 30 dias del término, fijado para su recibo; bajo el concepto de que si la fecha en que cumplierse este plazo viniere á resultar despues del 30 de Junio de 1869, podrá demorarse el pago hasta el 31 de Agosto del mismo año

16. En todo cuanto no se halle prescrito en este pliego de condiciones se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos públicos.

Madrid 15 de Junio de 1868.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Manuel Arahuetes.—V.ª B.ª—El Brigadier, Vicepresidente, J. de Dominguez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), se compromete á entregar el salitre cuya subasta está anunciada para este dia, al precio de (tantas milésimas de escudo, en letra y sin enmienda), con sujecion al pliego de condiciones; acompañando el resguardo que acredita haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Julio de 1868.—Hay dos firmas y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1852, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de juntas el sorteo de 660 acciones de carreteras, de 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 55 millones de reales se emitieron en 31 de Agosto de 1852 á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley

de 9 de Junio de 1845; habiendo obtenido la suerte las señaladas con los números siguientes:

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.	Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.
16	151 á 160	1.358	13.571 á 13.580
26	251 260	1.359	13.581 13.590
29	281 290	1.366	13.651 13.660
51	501 510	1.388	13.871 13.880
59	581 590	1.412	14.111 14.120
95	941 950	1.471	14.701 14.710
129	1.281 1.290	1.514	15.131 15.140
135	1.341 1.350	1.607	16.061 16.070
167	1.661 1.670	1.617	16.161 16.170
273	2.721 2.730	1.732	17.311 17.320
313	3.121 3.130	1.829	18.281 18.290
378	3.771 3.780	1.832	18.311 18.320
395	3.941 3.950	1.844	18.431 18.440
445	4.441 4.450	1.868	18.671 18.680
557	5.561 5.570	1.873	18.721 18.730
570	5.691 5.700	1.897	18.961 18.970
596	5.951 5.960	1.957	19.361 19.370
633	6.321 6.330	2.010	20.091 20.100
646	6.451 6.460	2.030	20.291 20.300
738	7.371 7.380	2.100	20.991 21.000
753	7.521 7.530	2.129	21.281 21.290
758	7.571 7.580	2.154	21.531 21.540
846	8.451 8.460	2.270	22.691 22.700
912	9.111 9.120	2.385	23.841 23.850
1.025	10.241 10.250	2.387	23.861 23.870
1.120	11.191 11.200	2.451	24.501 24.510
1.142	11.411 11.420	2.474	24.731 24.740
1.146	11.451 11.460	2.611	26.101 26.110
1.203	12.021 12.030	2.632	26.311 26.320
1.207	12.061 12.070	2.654	26.531 26.540
1.254	12.531 12.540	2.688	26.871 26.880
1.256	12.551 12.560	2.706	27.051 27.060
1.262	12.611 12.620	2.722	27.211 27.220

Madrid 18 de Agosto de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. José Espinosa y Guillen, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Diego Aragon y Cardoso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Peña y Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fajardo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Contreras y Muñoz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Infante y Gomez, id.; por id. id.

Idem Doña Dolores Plata, acreedor D. Francisco Rubio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Bueno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jerónimo Casobio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Morales y Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Vera y Cardoso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cotan y Mora, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sutil y Mellado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Baez y Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Vergara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Garcia é Ibañez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Laso y Carrillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Flores y Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario Gonzalez y Montero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Esteban Deonrey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Garrido y Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Santos Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Carrion y Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez y Roman, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Peralías, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Nogales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Gallego, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS de 6 al 21 del actual.

- Idem y acreedor D. Juan Rodríguez y Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Delgado Lebrón, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Recuero y Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Mesa y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Perez y Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Reyes y Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Delgado y Carballo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Rojas y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Roman y Alhani, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pineda y Luna, id.; por id. id.
 Idem Doña Isabel García Romero, acreedor D. Manuel García y Monje, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentin Blazquez y Pallares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Villadiego y Sierra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Policarpo y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Ortiz Corchero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Najas y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Garruta y Nieto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Pastor y Reina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gomez y Luica, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Avila y Carballo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Jimenez y Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Dominguez y Orlando, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Camas y Osa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Cabrera y Jurado, id.; por id. id.
 Idem D. Anselmo Crespo, acreedor D. Martin Crespo y Calderon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon de los Reyes, id.; por id. id.
 Idem D. José Gallego y Lopez, acreedor D. Francisco Gallego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodas y Pargan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Sanchez, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Perez, acreedor D. Juan Manuel Guerro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Dominguez y Lima, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Alcoba y Alcocer, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Maro y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Reina, id.; por id. id.
 Idem D. José Rodríguez, acreedor Benitez, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosario Rodriguez, acreedor D. José Sidó y Tudela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Leon y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Leon y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Roman Pulido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lopez Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Marquez y Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego García Sotelo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodríguez Aguilar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lopez Ramirez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ramirez y Amazares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Asensio Verdugo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Espinal y Ponce, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Carrasco Cantero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Ortiz y Acuña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Barroso y Solano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Solano Moron, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Verdugo y Cino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Olmedo y Gomar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Martin Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Sanchez Dobal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Florez, id.; por id. id.
 Idem Doña Concepcion Parra, acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Molina y Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Bermejo y Alonso, id.; por id. id.
 Idem Doña Dolores Parreño, acreedor D. José Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Rosa y Arias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Marqués Marchao, id.; por id. id.
 Idem Doña Pilar Alcántara, acreedor D. Federico Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Huelva y Navarro, id.; por id. id.
 Idem Doña María Rosario y Muñoz, acreedor D. Francisco Amaya, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ruiz Naranjo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Leon Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Espinosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Mateo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Oliveros y Lara, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ventura y Castro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Valdera y Torre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Leal y Torre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Suarez Ballina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Lara y Macías, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gutierrez Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Clemente Revuelta y Salas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Japon y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardino Treigallo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Clemente Bravo Salazar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Salas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mateo Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodríguez Osea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael Sanchez y Soto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Marquez y Pedraja, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Sanchez y Toledo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Ledesma y Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Barrera y Paraja, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Villorres del Pozo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Siñet y García, id.; por id. id.
 Idem Doña Ana Peduyera, acreedor D. Joaquin Campos y Ayala, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ponce, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Gonzalez Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Ortiz y Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Castrillo y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Espinar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Correa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cayetano Roldán, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Correa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Malades, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego García Tirado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ceferino Vila, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jerónimo Bazán, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Chaves, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Manuel Guillen, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Cabrera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Torre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Carmona, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Reina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Vega y Campuzano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Palomo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Dorado Romasanta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Galindo y Villegas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Doblado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Muñoz Ruales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Amaya y Valle, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Soto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ceferino Delgado y Mendoza, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Palacios y otros, acreedores D. Florentino Fuensalida y D. Pedro Hidalgo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gandal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Alvarez Barrera, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Sanchez Luarte, acreedor D. Manuel Alonso Vallejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Escalera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gamboa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Estevez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Correa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Cobos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Calvo y Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Infante y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Palma, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Costa y Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Lanuza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Amaategui, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Rodriguez Tortan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Herrera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan María Marqués, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Baco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Codeceda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Aguilera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Vianó, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Gredilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Leon, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Benjumea y Espinosa, acreedor D. Francisco Navarro, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan José Aguilera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sanchez y Zurro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Calvo Peñalosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Rubio y Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ruiz Aguilera, id.; por id. id.
 Idem Doña María del Carmen de la Torre, acreedor D. Manuel Fierro Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Diaz y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Iglesias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gabarro y Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Carrion, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gallardo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Marquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez y Vela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Puerta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Franco y Troncoso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García Bellido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Francisco Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Cañete, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Jimenez de la Rosa, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Rodriguez, acreedor D. Manuel Chaves, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Antonio Mellado y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Miranda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Roman Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Pino Pastrana, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Mateos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Jimenez Abreu, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodriguez Barraquero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ruiz y Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ballinas y Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Escamilla y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Maqueda Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Ponce, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Baez, id.; por id. id.
 Idem Doña Dolores Rodriguez y Martin, acreedor D. Antonio Ruiz Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Peralta Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Florencio Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Luca y Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Campos y Canto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Aniceto Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Revelles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Molina Herrera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro José Cordero, id.; por id. id.
 Idem Doña María Aranda y Fernandez, acreedor D. Juan Medina y Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Martin Roda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rojas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cardeno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel del Castillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Perez y Soto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Atalaya y Lorilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Casimiro Bernaldez, id.; por id. id.
 Idem D. Eduardo Gonzalez, acreedor D. Diego Vazquez y Carranza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Benito Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Lopez Delgado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Muñoz Ronquillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Palas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Salcedo y Morillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Sanchez Moyano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Roldán Pineda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Rivero Acuña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Benitez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Rivas y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Jimenez y Roldán, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Mejías y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Zamora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Jimenez Borreguero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Avila y Aguilar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Antonio Maurin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ocaña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Casado y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Ortiz y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Arnal y Gilabert, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Solano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Martin Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Lozano y Dorso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Muñoz y Benitez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pichardo Huerta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fuentes y Leon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Oreda y Cabello, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rivero y Vallejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Delgado y Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Acosta y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Lage y Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Franco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Espinosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ojeda y Losada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rosado y Ardana, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Cadenas y Ortega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Naranjo y Vazquez, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Barredo y Bermudez, acreedor D. José Barredo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García de la Peña, id.; por id. id.
 Idem Doña Paz Escudero, acreedor D. José Mozo Rosales, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Juan Gavira y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Berchin, id.; por id. id.
 Idem Doña María Encarnacion Quesada, acreedor D. Juan Quesada, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Diaz Prado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Rodriguez Diaries, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Sola y Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Morales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Postigo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Rosales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Campos y Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Valle y Segura, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Francisco Mendoza, id.; por id. id.
 Idem Doña Micaela Urralde, acreedor D. Rafael Garrido y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Estevez y Coyete, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Moreno y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Delgado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Varbelle y Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Blanco Hurtado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Milla y Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Cadenas y Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Ramirez y Cano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Torres y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Dominguez y Perea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ildefonso Rodriguez y Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jerónimo Diana y Salas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Enriquez, id.; por id. id.
 Idem Doña María del Carmen Zavala, acreedor D. Antonio Apresa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Jimenez Benitez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Diez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Diaz y Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Suarez Salas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Fuentes y Cruz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Sanchez Castillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Casero y Gallano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Diana y Durán, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Suarez Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Castillo Alvarado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Palma Cabello, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Jimenez y Benitez, id.; por id. id.
 Idem Doña Micaela Reyes, acreedor D. Manuel García Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lucas Vazquez y Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Martin Caseres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Galan y Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pavon y Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Morato y Caparari, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Las y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Corros y Mañas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Monreal y Torregrosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lopez Hermosilla, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Pachon, acreedor D. Diego Fernandez Mancheño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Martinez y Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro García Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gordillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Algarrin y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Marruso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Montano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Pocipe, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Lopez Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Blasa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Varela y Cabo, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Cuenca, acreedor D. Francisco Lopez, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. José Mendez y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez y Mateo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Sicilia y Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Corrales y Chacón, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Sicilia y Gomez, id.; por id. id.
 Idem Doña Olegaria Guerero, acreedor D. José Piedra y Aguilar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ildefonso Bonos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Mayorga y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María de la Fuente y Cochera, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela la Gancha, acreedor D. Juan Ignacio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Gutierrez Herrera, id.; por id. id.

Idem Doña Carmen Diaz, acreedor D. Diego Diaz y Casado, id.; por id. id.

Idem Doña Justa Villajos, acreedor D. José Jimenez Alfaro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Perez Soero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Clemente Gonzalez Cotan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel de Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Arce, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Rosado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luciano Fernandez Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Ramos Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Ortiz Medina, id.; por id. id.

Idem Doña Dolores Cariño Castro, acreedor D. José Robles y Sanchez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Rivero y Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Fernandez Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Anguas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Marin Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Calvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de la Flor, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Japon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Ramon Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Pastor Palma, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan de la Flor Pineda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Falcón Benitez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Pallan Toro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Triguero Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Aniceto Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Huerta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Cordero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Morón Lunar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Garcia Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Ramirez Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Vazquez Durán, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Velazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Aguilar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José María Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Jimenez Barrera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Alcousa y Bravo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez Manzano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Machao Portillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José María Iglesias, id.; por id. id.

(Se continuará.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 15 del actual se saca á pública subasta la construcción de cuatro montajes completos de hierro forjado para cañón de 28 centímetros, y tres de la misma clase para el de 22, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se expresa; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada, sita en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y la Económica del Departamento de Cádiz, se ha señalado el día 22 de Setiembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que en las Secretarías de dichas Juntas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y cuanto tenga relacion con la subasta, para noticia de las personas que gusten interesarse en la misma.

Madrid 20 de Agosto de 1868. — Estrada.

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la construcción de cuatro montajes completos de hierro forjado para cañón de 28 centímetros, y tres de la misma clase para el de 22.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.^a Las cureñas y sus correderas habrán de ser iguales en forma y dimensiones á los respectivos planos acotados que existen en la Comandancia de artillería del Departamento de Cádiz.

2.^a La construcción será inspeccionada por una comisión del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada que se establezca en el punto donde radique la fábrica en que se construyan, á la que el contratista no opondrá dificultad alguna para que dicha inspección se lleve á cabo del modo más lato; en el bien entendido que la comisión podrá reconocer todas las primeras materias que se empleen en la fabricación, todas las piezas sueltas en cualquier estado en que se encuentren, y por último, las cureñas concluidas; teniendo la facultad de desechar estas ó aquellas si no merecen su aprobación por alguna causa justificada.

3.^a El reconocimiento de las primeras materias no se limitará al de su aspecto exterior y al de la fractura, sino que podrán hacerse todas las pruebas de resistencia que el Jefe de la comisión conceptúe necesarias entre las que están en uso, aunque sean diferentes de las que se detallan mas adelante.

4.^a El reconocimiento de las piezas sueltas deberá hacerse siempre en las forjadas ó fundidas ántes de limarse ni sufrir operaciones de máquina, para descubrir mejor cualquier defecto de fabricación, pudiendo emplear para este reconocimiento los instrumentos á propósito, y pudiéndose calentar ó enfriar las piezas forjadas si se sospechase la existencia de hojas ó grietas que estuviesen poco visibles ó disimuladas.

5.^a Las piezas que resulten desechadas de este primer reconocimiento

deberán marcarse de una manera tan profunda que imposibilite el arreglarlas á dimensiones, ó bien inutilizarlas por completo.

6.^a Después de limadas y terminadas las operaciones de maquinaria, sufrirán un nuevo reconocimiento, y se marcarán en sitio visible con el sello de la comisión todas las piezas aprobadas, dejando sin marcar las que resulten inadmisibles por falta de exactitud en las dimensiones ó por otros defectos que hayan descubierto.

7.^a Las tolerancias en las dimensiones quedan á juicio del Jefe de la comisión, el que tendrá presente que dichas tolerancias sean tales que no influyan desventajosamente en la resistencia ni en las condiciones del servicio que han de prestar las cureñas.

8.^a Cualquiera dificultad que pueda surgir por desacuerdo entre el Jefe de la comisión y el contratista al hacer uso aquel de las facultades que le concede la condición anterior, será solventada de hecho por el Gobierno de S. M.

9.^a El contratista deberá facilitar los compases, medidas y plantillas ó descantillones que sean necesarios para el reconocimiento; todo á satisfacción del Jefe de la comisión examinadora.

10. Concluidas las cureñas se practicará un nuevo reconocimiento para ver si en el montaje y ajuste no han sufrido alteracion sus diferentes partes y si juegan con toda la libertad que exige su mecanismo, sin rozamientos ni obstáculos que lo embaracen, procediéndose á la composición que fuere necesaria ó desechándose si los defectos fuesen de tal entidad que así lo exigieren.

11. El empaque de las cureñas y correderas será de cuenta del contratista y se hará á satisfacción del Jefe comisionado.

12. Los montajes se construirán precisamente en fábrica del país, permitiéndose solamente la introducción de primeras materias de fábricas extranjeras, pero sin tener más formas que las corrientes en el comercio, como son: dobles TT, sencillas, ángulos, chapas, planchuelas, cuadrados ó cabillas.

13. Las planchas que deben emplearse para las calderas, fondos de las cureñas, malletes de las correderas y cualquier otra pieza que exija su empleo habrán de ser en calidad ó resistencia iguales á las de Lowmoor, y de todos modos satisfacer á las pruebas siguientes, que podrán hacerse en frio ó en caliente con planchas enteras ó con pedazos de ellas, siempre á juicio de la comisión; en la inteligencia de que la operación de recalentar ó recocer las planchas no ha de producir alteracion en sus cualidades. Las planchas deberán aplanarse, doblarse, agujerarse, cortarse y remacharse en frio sin que presenten grietas ni hendiduras. El aplanado se hará estampando sobre una mesa de fundición; el doblado con cilindros ó máquinas á propósito; el agujereado con punzon mecánico cuyo diámetro sea de vez y media el grueso de la plancha, dejando un claro entre cada dos agujeros igual á dos diámetros de los mismos y haciéndose el primer taladro á una distancia del canto igual al grueso de la plancha. Los cortes se harán con tijera mecánica, tanto en dirección del laminado como en sentido perpendicular, siendo el ancho de las tiras que se corten igual á dos veces el grueso de la plancha. En caliente se doblarán ó acodillarán los cantos de las planchas en ángulos rectos, conservando la esquina redondeada: la tenacidad de las planchas podrá medirse en aparato á propósito, no debiendo ser inferior á 4.000 kilogramos por centímetro cuadrado en sentido de la fibra y de 3.500 en sentido perpendicular. Las planchas habrán de tener sus superficies planas, sin grietas, hojas, vejigas ni ningún otro defecto de construcción: su espesor será uniforme y en los cortes no se deberán notar capas superpuestas.

14. Las planchuelas, cabillas y cuadrados deberán tambien tener un grueso uniforme y sin defectos exteriores, á no ser que sean de muy corta entidad, desechándose siempre los que tengan grietas en las aristas ó en sentido perpendicular á la fibra, así como los que presenten capas superpuestas en los cortes. Las pruebas en frio serán las siguientes: para examinar la textura del hierro se hará una incisión con un corta-frio y se romperá la barra á golpes de martillo, debiendo presentar en la fractura un aspecto fibroso. Estos hierros deberán doblarse haciendo uso de un martillo de 12 kilogramos para los más gruesos y de 8 para los delgados, hasta formar un ángulo recto, enderezándose despues y repitiendo la operación varias veces, no debiendo romperse hasta ser enderezados á lo ménos por tercera vez, presentando entónces una fractura fibrosa. La tenacidad deberá ser de 4.000 kilogramos por centímetro cuadrado. En caliente se doblarán en ángulo recto seguidamente en dos sentidos opuestos, continuando así hasta romper la barra, lo que no deberá efectuarse hasta ser doblada por tercera vez: cuando por primera vez se ponga recta la barra, no deberá haber roto en lo interior más que la tercera parte de su espesor y esta rotura deberá ser irregular precisamente. Esta prueba no debe exigirse más que á las barras, planchuelas y cabillas cuya sección no exceda de 3.600 milímetros cuadrados. Deberán agujerarse en caliente sin hendirse ni agrietarse de una manera sensible, debiendo hacerse el primer agujero á una distancia de la extremidad de la barra igual á vez y media su diámetro, siendo este de tres cuartos del grueso para la cabilla y cuadrado y dos tercios del ancho para la planchuela: para agujerear la cabilla deberá aplastarse en un tercio de su diámetro; y la distancia entre los agujeros, tanto en esta como en las otras dos clases de hierro, será igual al diámetro de los mismos. Esta prueba deberán sufrirla los hierros de todas menas y en los dos extremos de cada barra, en los cuadrados y cabillas, pero en sentido perpendicular los de un extremo á los de otro, debiendo bastar con una sola calda para efectuarla en los hierros cuya sección sea menor de 3.600 milímetros cuadrados, pues aun cuando al practicar el segundo agujero el color de la calda sea solamente el rojo oscuro, debe practicarse con facilidad y sin descubrir defectos.

Para conocer si el hierro se suelda bien, se romperá una barra por el centro y se unirán en seguida los dos pedazos por medio de una calda y la correspondiente operación de forja. Una vez fria la union, se romperá á golpe de martillo por la misma pegadura sin incisión previa; considerando el hierro como de buena calidad si en la rotura presenta el mismo aspecto que ántes de la operación y si su tenacidad no disminuyese en más de una sexta parte de su valor.

15. Los hierros de ángulo podrán someterse á las mismas pruebas que las planchuelas en cuanto á los taladros en frio y en caliente, debiendo ser susceptibles de doblarse en ángulos rectos sin manifestar grietas ni hendiduras. Su tenacidad deberá ser la misma asignada anteriormente.

16. Los hierros de T deberán llenar las mismas condiciones que los de ángulo, doblándose tambien en ángulos rectos con la esquina redondeada con un radio de 10 milímetros.

17. Los hierros de doble T deberán presentar una superficie tersa y una seccion igual en toda su extension. Deberán taladrarse en caliente como está expresado para los hierros de ménos de 3.600 milímetros cuadrados de seccion, tanto en las cabezas de la doble T como en los nervios de las mismas. Deberán doblarse en ángulos rectos con la esquina redondeada por un radio de 100 milímetros correspondiente al arco que formará el centro del nervio de la doble T. La resistencia de los hierros de doble T para cureñas de 28 centímetros debe ser tal que colocada una barra sobre dos apoyos distantes entre sí 3.800 milímetros pueda soportar un peso en el centro, repartido en metro y medio de extension, de 6.000 kilogramos, siendo la sagita de flexion de 3 milímetros á lo más y recobrando su primitiva posicion al desaparecer aquel peso. Por las de 22 centímetros la distancia entre los apoyos será de 3 metros, y el peso repartido en igual extension de 3.500 kilogramos, debiendo ser la mayor sagita de flexion de 2 milímetros y desapareciendo al retirar el peso.

18. Los remaches no deberán tener rebabas, grietas ni hendiduras; su seccion deberá ser fibrosa, y al remacharse en caliente no deberán presentar defectos. Para asegurarse de la buena calidad de los remaches, se colocarán algunos en los taladros de una ó más planchas, y se cortarán las cabezas de unos y la parte remachada de otros sin que se note alteracion en el hierro en los 9/10 de los sujetos á exámen.

19. El acero fundido deberá ser de grano muy igual y fino, sin que se note en él desigualdad ni defectos en las barras ni en las piezas que de él deben construirse.

20. El hierro fundido deberá ser de color gris oscuro y grano mediano, presentando una fractura desigual.

21. El bronce para los roletes y demás piezas de dicho metal deberá contener el 11 por 100 de estaño, estando las piezas fundidas limpias de escarabajos y porosidades.

22. La madera para los tornos, plataformas y mangas de palancas-llaves habrá de ser de Fresno del país, debiendo las piezas tener un color uniforme, ó en degradacion imperceptible del corazon á la altura, sin vetas blanquecinas, pardas y variaciones repentinas de color, y carecer de colañas, venteaduras, piés de gallo, albura doble etc. Montados los tornos sobre dos caballetes y golpeados por todas partes con un mazo, deben producir un sonido igual.

23. Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

	Escudos.
Por cada montaje para cañones de á 28 centímetros....	7.530
Por id. id. para cañones de á 22 centímetros.....	6.420

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

24. La entrega de los siete montajes se verificará por el contratista en el arsenal de la Carraca, y deberá estar terminada á los seis meses, contados desde la fecha de la escritura.

25. Trascurrido el plazo que fija la condicion anterior sin haber hecho el contratista la total entrega de los siete montajes, se le impondrá una multa de la centésima parte del valer de los que dejare de entregar, calculado al precio de adjudicacion, por cada dia de demora hasta el número de 50; y espirado este segundo plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á favor de la Hacienda.

26. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen bajo cualquier concepto hasta dejar los montajes en el sitio del arsenal que se le designe, facilitándole únicamente los auxilios que se crean convenientes para su descarga en los muelles del mismo.

27. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que el número de ejemplares impresos que debe facilitar es el de 20.

28. El depósito provisional para tomar parte en la licitacion será el de 1.500 escudos, y la fianza ó garantía para el cumplimiento del contrato será de 3.150 escudos.

29. La licitacion se verificará simultáneamente en esta capital ante la Junta consultiva de la Armada, y en la ciudad de San Fernando ante la Económica del Departamento de Cádiz, en el dia y hora que previamente se anunciará.

30. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 28 de Julio de 1868.==Cándido Montero ==Es copia.==Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de cuatro montajes completos de hierro forjado para cañon de 28 centímetros, y tres de la misma clase para el de 22 centímetros, se compromete á desempeñar este servicio con estricta sujecion á dicho pliego y á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de... (en letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de Real orden de 19 del actual, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la subasta para el suministro de tubos de caldera con destino á los arsenales de la Península, anunciada para el 28 del actual y publicada en la GACETA del 28 de Julio último con el núm. 2.º, tenga lugar el dia 12 de Setiembre próximo, modificando su pliego de condiciones en la forma que se expresa:

«El número total de tubos de laton sin soldadura que dicho pliego expresa solo se subaste la tercera parte, conservándose el total de las de hierro, y sufriendo la misma reduccion de las dos terceras partes las cantidades que se asignan para poder presentar proposiciones y como garantía del exacto cumplimiento del contrato.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que hayan de tomar parte en la subasta y como aclaracion á dicho pliego, y segun lo dispuesto en la Real orden que se cita.

Madrid 21 de Agosto de 1868.==Estrada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Teniendo noticia este Gobierno de mi cargo que algunas empresas de trasportes se resisten á admitir las guias y certificados que se expiden por la Administracion de la Aduana y deben acompañar en su circulacion por la zona á las mercancías extranjeras, coloniales y nacionales confundibles, se previene por medio de este anuncio que dichas empresas se hacen reos de los delitos de defraudacion ó de contrabando, segun los casos y con arreglo á los artículos 462, 463 y 464 de las ordenanzas generales de Aduanas cuando conduzcan géneros lícitos ó ilícitos sin que les acompañen las guias ó certificados expresados, pudiendo repetir los dueños de los géneros contra las empresas referidas en el caso que fueren decomisados.

Madrid 19 de Agosto de 1868 ==El Gobernador, Juan Ignacio Berriz.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 25 al 30 la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del señor Alcalde constitucional ó Celador del barrio, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun Real orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, en los oficios que dirijan los individuos investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion han de consignar de su puño y letra la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentacion se remitirán.

Madrid 20 de Agosto de 1868.==Agapito Gozálo.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

La Sociedad de crédito comercial que á nombre de la Junta del Hospital de San Sebastian y San Lázaro de Rivadeo presentó á convertir en títulos del 3 por 100 un documento interino procedente de intereses de Deuda corriente con carpeta núm. 685, se servirá hacer el pago del metálico correspondiente en el término de 10 dias, pues de no verificarlo se entenderá que opta por la forma de conversion de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 20 de Agosto de 1868.==El Contador general, Miguel Alegre Dolz.== V.º B.º==El Director general, P. A., Heredia.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 27 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor inglés *Olanda* conduciendo la correspondencia para Fernambuco.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiéndole que la correspondencia que haya de dirigirse al expresado punto por el indicado vapor deberá depositarse en los buzones de esta Central tres dias ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 21 de Agosto de 1868.==El Administrador, Martin Botella.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Don Rodrigo, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la expresada corporacion en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que trascurrido dicho término pueda procederse á la provision de aquella en la forma que determina la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ciudad Real 20 de Agosto de 1868.==Agustin Salido. g200—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Rosas, dotada con 500 escúdes anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se

proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Julio de 1853.—El Gobernador interino, Ortega.

9204—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Verges, dotada con 250 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del termino de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Julio de 1868.—El Gobernador interino, José Ortega.

9206—3

No habiéndose presentado aspirantes á la Secretaría del Ayuntamiento de San Miguel de Culera, se anuncia de nuevo la vacante para que los que reúnan las cualidades necesarias presenten sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 11 de Julio de 1868.—Pedro Estévan.

9205—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Purullena, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el periodo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Granada 10 de Agosto de 1868.—El Gobernador accidental, Guardias.

9133—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabanabona, dotada con el haber de 149 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion municipal en el término de 30 dias, á contar desde el en que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lérida 10 de Junio de 1868.—Luis Rodriguez.

9138—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Tulebras, dotada con 100 escudos anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes; en el concepto de que ha de proveerse con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 8 de Junio de 1868.—Manuel Moreno Gonzalez.

9140—1

Se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Echalar, dotada con 100 escudos anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que para la provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 19 de Junio de 1868.—Manuel Moreno Gonzalez.

9136—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vidangoz, dotada con el sueldo de 120 escudos anuales.

Los que aspiren á obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Pamplona 12 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

9134—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alborache, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 8 de Agosto de 1868.—Perfecto Manuel de Olalde.

9132—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Teresa, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 11 de Agosto de 1868.—Perfecto Manuel de Olalde.

9135—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARRAZUA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arzazua, dotada con 100 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al suscrito Alcalde en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, despues de cuyo término se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 Octubre de 1855.

Arzazua 2 de Junio de 1868.—El Alcalde, Víctor Zabalaufteña.

9141—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AILLON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 270 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Las personas que adornadas de aptitud y demás circunstancias que se requieren para el desempeño de tan delicado cargo gusten solicitarle, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; cuya provision tendrá efecto á los 30 dias de la insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Aillon 1.º de Junio de 1868.—El Presidente, Donato Bermudez.

9139—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal, por dimision del que la desempeñaba, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes, consistiendo la dotacion en 120 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que tengan á bien solicitarla, se dirijan al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaviciosa 6 de Junio de 1868.—El Alcalde, Eulogio Diaz.—El Secretario interino, Justo Centenera.

9137—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TURIS.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para la creacion en esta villa de un partido médico de primera clase, servido por un Médico-cirujano y un maestro Sangrador, con la dotacion anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, percibiendo de estos el médico-cirujano 320 escudos, y los restantes 80 escudos el maestro Sangrador, con la obligacion de asistir á 200 familias pobres, se anuncia la vacante para que los que se consideren con derecho presenten sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujecion al reglamento de 11 de Marzo último.

Turis 7 de Agosto de 1868.—Vicente Iranzo.

9201

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CALATORAO.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de tercera clase de la villa de Calatorao se hallan vacantes, con el sueldo anual de 300 escudos la del primero y 120 la del segundo, cuyas asignaciones serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.—El Alcalde, Pedro José Berdejo.

9202

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE POZOBLANCO.

D. Juan Antonio Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes con las formalidades que prescribe la ley de Sanidad vigente, ha acordado anunciar la vacante de una de las tres plazas de Médicos titulares de esta villa, para la asistencia gratuita de las familias pobres de la misma, considerada de primera clase por constar de más de 600 vecinos, con la dotacion de 500 escudos anuales.

Autorizada competentemente esta corporacion por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, anuncia la vacante de dicha plaza por término de 20 dias, contados desde la última insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de sus títulos académicos y relacion de méritos, en conformidad á lo prevenido en la misma ley y reglamento; teniendo entendido que el contrato tendrá efecto bajo las siguientes condiciones:

1.ª La plaza de Médico-cirujano titular será de primera clase y tendrá su residencia fija en esta villa para la asistencia de las familias pobres de la misma.

2.ª Su dotacion será de 500 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

3.ª Será obligacion del Facultativo asistir gratuitamente 250 familias pobres de las que actualmente existan en el pueblo, durante el tiempo de cuatro años por el que se hará el contrato, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el citado reglamento.

4.ª Será igualmente obligacion del Facultativo asistir gratuitamente á los enfermos del Hospital de caridad establecido en esta villa.

5.ª Si más adelante excediesen las familias pobres del número de 250 en dicho partido, el Ayuntamiento le aumentará en su dotación 2 escudos por cada una de las que pasen de dicho número, según está prevenido.

6.ª El Facultativo que resulte elegido para esta titular, queda en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas; pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento se obligue á rescaudar sus igualas, si bien prestará su apoyo é influencia cuando reclame de los morosos la satisfacción de sus contratos.

7.ª Conforme á lo dispuesto en dicho reglamento, en sus ausencias y enfermedades habrá de dejar precisamente de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase que le sustituya, manifestando quién sea al solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia.

8.ª Además de las anteriores condiciones y de las establecidas en la ley y reglamento, cumplirá bien y fielmente con todas las obligaciones que estas le impongan y las que en lo sucesivo impusieren las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Esta villa de Pozoblanco es cabeza del partido judicial de su nombre, en la provincia de Córdoba: su clima y temperatura es templado; su vecindario agrícola é industrial: consta de 2 128 vecinos y 8.097 almas.

Pozoblanco 17 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Juan Antonio Tirado.— Por acuerdo del Ayuntamiento, Andrés Eloy Peralbo, Secretario. 9203

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Olegario Andrade, Jefe de Administracion honorario y Administrado de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Galvez Bernedo, Contador que fué de las Salinas de Torreveja ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el improrogable término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, á fin de hacerles saber una orden dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente que se sigue por el alcance que resultó al primero en el desempeño del expresado destino; apercibidos que pasado dicho plazo sia verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 20 de Agosto de 1868 —Olegario Andrade. 9193

JUNTA ECONÓMICA DE ARTILLERÍA DE LA PLAZA DE FIGUERAS.

La misma hace saber que debiéndose proceder á la venta en pública subasta de 3.400 kilogramos de cobre, 6.000 id. de hierro viejo procedente del desbarate de montajes, carruajes y otras piezas, 115 id. de la misma materia en trozos de cañon y otras piezas de fusil, 5 id. de laton y 10.000 de leña existentes en el Parque de Artillería de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el día 5 de Setiembre, á las diez de su mañana, en el local del citado Parque, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto en los almacenes de artillería los días laborables, de ocho á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde; advirtiendo que los precios límites son los siguientes:

Cobre, el kilogramo 400 milésimas.

Hierro viejo, procedente del desbarate de montajes, carruajes y otras piezas, el quintal métrico 6 escudos 200 milésimas.

Idem id. en trozos de cañon y otras piezas de fusil, el quintal métrico 2 escudos 600 milésimas.

Laton, el kilogramo 400 milésimas.

Leña, el quintal métrico 250 milésimas.

Las proposiciones que se presenten estarán arregladas en un todo al modelo que se figura al pie de este anuncio y á las formalidades que fija el pliego de condiciones; debiendo acompañar cada licitador como garantía el resguardo que acredite haber depositado en la caja del establecimiento el 5 por 100 del valor del efecto ó efectos á que haga proposiciones, cuya tasacion se hará por los precios que se expresan en este anuncio.

Figueras 1.º de Agosto de 1868 —El Teniente de artillería, Secretario, Emilio Navarro.—El Oficial de Administracion militar, Federico Curto.— V.º B.º —El Teniente Coronel, Presidente, Ramon de Ossa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la venta de, se compromete á satisfacer la cantidad de (en letra y sin enmienda, por escudos y milésimas, por kilogramo ó quintal métrico, según el efecto á que haga proposicion); á cuyo fin acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.) 9185

FÁBRICA DE TABACOS DE LA CORUÑA.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende las duelas y aros de barricas, las fundas de lienzo de los tercios de tabaco habano y las de cotonia cruda en que viniesen envueltos los fardos de filipino, y los desperdicios que proporcione el taller de carpintería desde 1.º de Julio de 1868 hasta 30 de Junio de 1870.

1.ª El contratista recibirá en fin de cada mes las duelas, fondos y aros de barricas, las fundas de lienzo y de cotonia cruda y los desperdicios de la carpintería, en el estado en que todos estos efectos se encuentren, exceptuando lo que se necesite para la construccion de cajitas para cigarros peninsulares superiores y demás asuntos del servicio del establecimiento, para cuyo efecto asistirá á la entrega un Oficial del mismo, para presenciar el peso y recuento; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se originen en el peso y extraccion de dichos efectos, y los derechos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

2.ª El contratista será responsable del cumplimiento de la condicion anterior, y si retrasase la extraccion de dichos efectos dentro del término de tercero dia despues del aviso, pagará el importe del alquiler del almacén que con tal motivo se arrendará, y los gastos que se originen en la traslacion de los mismos serán de su cuenta, y estará obligado á recibirlos con los defectos que se les hayan causado por virtud de su demora.

3.ª En el caso de que el contratista abandonase el servicio ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se declarará este rescindido á perjuicio suyo, con todas las consecuencias de esta declaracion previstas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, procediéndose á cumplirle ya por contrata ó por Administracion, según se considere conveniente. Para hacer efectiva la responsabilidad del contratista se perseguirá la fianza y demás bienes de su propiedad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad.

4.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contenciosa administrativa.

5.ª El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública de obligacion y fianza, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto dentro de los ocho dias siguientes á la adjudicacion del remate, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante; siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta, y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El importe de las duelas, fondos y aros, fundas de lienzo y de cotonia cruda, y desperdicios de la carpintería correspondientes á cada entrega, deberá ingresarlo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia antes de recibirlos.

7.ª La subasta se verificará el día 30 de Octubre próximo venidero, en el despacho del Sr. Administrador-Jefe del establecimiento, quien presidirá el acto, asociado del Sr. Contador, con asistencia del Escribano de la misma.

8.ª La subasta se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la GACETA y Boletín oficial de la provincia y sitios más públicos de la capital.

9.ª En dicho día 3 de Octubre próximo venidero, desde las doce á las doce y media de su mañana, se recibirán por el Sr. Administrador-Jefe, á presencia del Sr. Contador y Escribano, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos de esta provincia expresiva de haber entregado en la misma 100 escudos en metálico, cuya cantidad con el aumento de otros 100 escudos quedará retenida en concepto de fianza al rematante para responder al cumplimiento de su contrato.

Los licitadores que hicieran postura á nombre de otro habrán de acompañar poder en forma legal.

10.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el Escribano.

11.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo á la alza, se consultará á la Superioridad la aprobacion del remate, con lo que se adjudicará el servicio.

12.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiese presentado.

13.ª Si los precios propuestos por los licitadores no cubren el tipo, se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que corresponda, y se tendrán como no presentadas dichas proposiciones para los efectos de la subasta.

14.ª Las mejoras del tipo han de comprender precisamente y en igual cantidad todas las clases de efectos que se contratan, siendo desechadas las proposiciones que se refieran á alguna de ellas en particular.

15.ª El tipo de precio á la alza por cada 46 kilogramos 0,09 gramos de duelas, fondos y aros en bueno ó mal estado es el de 700 milésimas de escudo; el de cada funda de lienzo y cotonia cruda, si se produjesen, el de 200 milésimas de escudo, y el de cada 46 kilogramos 0,09 gramos de quites, vitutas y serrin de la carpintería el de 400 milésimas de escudo.

Coruña 31 de Mayo de 1868.—José Gutierrez Roca.—V.º B.º —El Administrador.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA, número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para comprar á la Hacienda pública en la Fábrica de Tabacos de la Coruña las duelas, fondos y aros de barricas, fundas de lienzo y de cotonia cruda y desperdicios de la carpintería existentes á la aprobacion de la subasta, y de lo que se produzca en dicho establecimiento hasta fin de Junio de 1870, se compromete á tomar cada 46 kilogramos 0,09 gramos, ó sea un quintal de duelas, fondos y aros, al precio de; cada funda á, y cada 46 kilogramos 0,09 gramos de desperdicios á

(Fecha y firma del proponente.) 9155

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 625 hectólitros de trigo huerta, á 10 escudos 74⁵ milésimas el hectólitro, y 625 hectólitros de trigo candeal y Castilla, á 12 escudos 437 milésimas el hectólitro, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 21 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos ántes referidos, y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.448 escudos 937 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 14 de Agosto de 1868.—El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde.—P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposición.

D. . . . , vecino de , habitante en , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de y en el Boletín oficial de Valencia de , y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 625 hectólitros de trigo huerta, y 625 de trigo candeal y Castilla, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.448 escudos 937 milésimas como fianza provisional.

Valencia de 1868.

(Firma del licitador.) 9174

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Julian Apeztegui, Alférez del tercer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, y Secretario nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito para actuar como tal en esta sumaria, de la que es Juez fiscal el Sr. Comandante graduado Capitan del propio batallón y regimiento D. Joaquin Marin y Gutierrez.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan graduado Teniente que fué del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Cayetano Gomez y Fernandez, á quien se está procesando para tratar de averiguar el proceder y comportamiento que pueda haber tenido este Oficial en los sucesos fracasados del mes de Junio de 1867; y usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Teniente D. Cayetano Gomez y Fernandez, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales generales por el delito que merezca pena más grave entre el ya arriba expresado y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto por seis dias, á contar desde esta fecha, para que llegue á noticia de todos.

En Madrid á 14 de Agosto de 1868.—Joaquin Marin y Gutierrez.—Por su mandato, Julian Apeztegui.

—2

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á José Portela, de estado viudo de Antonia de la Cruz, y á José de Castro, cuyo paradero se ignora, padre el primero y abuelo materno el segundo de Josefa Ramona Portela, conocida por el nombre de Ramona, natural de San Salvador de Fuenmiñana, Diócesis de Mondoñedo, de edad de 35 años, á fin de que en el único é improrrogable término de un mes, contado desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija ó neta referida Josefa Ramona para el matrimonio que intenta contraer con Juan Lopez Gonzalez, natural de San Miguel de Villa de Moros, Diócesis de Lugo, de 30 años de edad, hijo de Manuel, difunto, y de María Manuela Gonzalez; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—Romualdo de Brea.

9196—2

D. Francisco Cordero y Gonzalez, Escribano principal del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de las islas Canarias por S. M. (Q. D. G.)

Certifico que en los autos que se siguen en éste dicho Juzgado á instancia de Doña Antonia Gonzalez Hernandez, vecina del pueblo de Tegueste, contra los herederos del Brigadier D. Diego Antonio de Mesa y Ponte, sobre la rendición de cuentas de la administración que este tuvo á su cargo de los bienes de D. Cesáreo y D. Luis de la Torre, y cuyos derechos se han refundido en la expresada Doña Antonia, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 6 de Julio de 1868, el Excmo. Sr. D. Pascual de Real y Reina, Capitan general de las islas Canarias, Inspector de sus milicias, y el Sr. D. Manuel Rioja de la Vega Célis, Auditor de Guerra del mismo distrito; habiendo visto los autos promovidos á instancia de Doña Antonia Gonzalez Hernandez, representada por el Procurador D. Antonio Carrós, contra los herederos del Brigadier D. Diego Antonio de Mesa y Ponte, sobre rendición de cuentas, y cuyos autos se han seguido en rebeldía:

Resultando que en 10 de Agosto de 1866 Doña Antonia Gonzalez y Hernandez presentó un escrito, acompañado de varios documentos, manifestando que D. Cesáreo Agustín de la Torre y Ceballos, vecino de la Laguna, otorgó en 9 de Agosto de 1791 poder general á favor del Brigadier D. Diego Antonio de Mesa para que administrase, rigiese y gobernase los bienes que entonces tenía y constan de la relación que se presentó, y los que en lo sucesivo adquiriese, pudiéndolos vender á plazo ó como mejor estimase.

En virtud de este poder, D. Diego de Mesa entró de lleno en la administración de los bienes, y como pasado tiempo no hubiese rendido cuentas á D. Cesáreo, se las pidió en varias épocas, y últimamente se reclamaron en 19 de Diciembre de 1835, de los hijos y herederos del Brigadier D. Diego, al verificar la partición de los bienes quedados por muerte de dicho señor.

Que tomando en consideración los herederos esta reclamación, se propuso que para pagar el líquido procedente de la administración se separasen del cuerpo de hacienda bienes suficientes á cubrirle, y cuyos bienes debían cargarse á uno de los interesados en la herencia:

Que pasados los autos al contador nombrado unánimemente, juzgando este que no podía levantar la liquidación por las razones que expuso, convinieron con ellas los herederos de D. Diego, y por auto judicial se dió posesión á los referidos herederos de los bienes que constituían su legítima, con la cualidad de que por entonces no pudieran enajenar los raíces, pena de nulidad:

Que supuesto lo dicho, es indudable la obligación en que están los herederos de D. Diego de Mesa de rendir á los de la Torre las cuentas de administración; mas como D. Mariano y D. Calixto de la Torre, herederos del poderdante, por escritura de 13 de Diciembre de 1860, otorgada en la ciudad de la Laguna, vendieron á Doña Antonia Gonzalez Hernandez, vecina del pueblo de Tegueste, todos los derechos y acciones, incluso el de pedir cuentas con exhibición de sus alcances desde el día de la obligación de los herederos del Brigadier de rendir las referidas cuentas, deba entenderse y se entienda exclusivamente para con Doña Antonia Gonzalez, única representante de la casa de la Torre:

Que en este concepto principió á celebrar juicios de conciliación con los herederos de D. Diego de Mesa, conviniendo con uno de ellos en que se formalizasen las cuentas de administración por un contador; y nombrado D. José Desiré Dugour, formalizó las que presenta, para que vistas en su día por los interesados, puedan, ó bien conformarse con ellas y por lo tanto con su líquido resultado, ó bien exponer lo que crean conveniente, ó por último, formular otras de nuevo; y deduciendo de estos puntos de hecho los de derecho que de los mismos se desprenden, haciendo uso Doña Antonia Gonzalez Hernandez de la acción personal, presentó demanda contra las personas que expresa, pidiendo que en su día se les condenase á rendir cuentas, siempre que no se conformasen con las presentadas:

Resultando que admitida esta demanda por auto de 17 de Agosto de 1866, se confirió de ella traslado con emplazamiento á Doña María de los Remedios Mesa y Leon, D. Diego Mesa y Leon por sí y en representación de su madre Doña María de los Remedios Mesa, y al Licenciado D. José Alfonso Alvarez como curador de los menores Doña Juana y D. Graciliano Mesa y Leon, D. José de Mesa y D. N. Rodriguez como marido de Doña María del Carmen Mesa, herederos y representantes del Brigadier D. Diego Antonio de Mesa, y para cuyo emplazamiento se mandaron librar los despachos y exhortos necesarios; y citados y emplazados los unos personalmente y los otros por medio de edictos por ignorarse su paradero, como no compareciese ninguno de los citados, se les acusó la rebeldía y se tuvo por contestada la demanda, y haciéndose lo saber en la forma que la ley determina, les fueron señalados los estrados del Tribunal:

Resultando que en 13 de Enero de este año se presentaron D. José Alfonso Alvarez como curador del menor D. Graciliano Mesa de Leon, D. Tomás de Lara Calzadilla como marido de Doña María de los Remedios Mesa y Leon, D. Diego y Doña Juana de Mesa y Leon, vecinos de la ciudad de las Palmas, representados por el Procurador D. José Florencio Costa, y en virtud del poder especial bastante pidió que á nombre de sus poderdantes mayores de edad se les tuviese por separados de éste litigio, y respecto del menor D. Graciliano pidió que pasase el expediente á tres Letrados para que manifestasen su dictamen acerca de la necesidad y utilidad de la separación del referido menor, lo que así se estimó por providencia de 15 de Enero, teniendo por separado de este pleito á D. José Florencio Costa á nombre de sus principales, y habiéndose pasado los autos á los Letrados, emitieron separadamente su dictamen:

Resultando que Doña Antonia Gonzalez pidió que se le entregasen los autos, lo que así se verificó, y en su vista solicitó que la providencia de 13 de Diciembre de 1866 fuese notificada al curador de D. Graciliano Mesa en la misma forma que lo había sido el emplazamiento, lo que así se verificó, y como tampoco hubiera comparecido, le fué acusada la rebeldía y se le señalaron los estrados de este Juzgado:

Resultando que la parte actora, en vista de que no había sido impugnada

su demanda, renunció la réplica, y recibido el pleito á prueba, practicó la que estimó convenir á su derecho; y trascurrido el término probatorio y unidas las pruebas, alegó de bien probado, solicitando que se condenase á los herederos y representantes de D. Diego Antonio de Mesa al pago de la cantidad, líquida de las cuentas aducidas, y costas á que se han hecho acreedores, de cuyo escrito se confirió traslado que se entendió con los estrados del Tribunal, y trascurrido el término y acusada la rebeldía, se mandó traer á la vista para sentencia, habiéndose observado en la sustanciación lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil

Considerando que habiendo adquirido Doña Antonia Gonzalez Hernandez, segun la escritura de 13 de Diciembre de 1860, todos los bienes, derechos y acciones que pertenecian á D. Cesáreo de la Torre, entre cuyos derechos se menciona expresamente el de pedir cuentas y percibir sus balances á los administradores que han sido de los referidos bienes é intereses desde la ausencia de D. Cesáreo de estas islas, entre los cuales se cuenta D. Diego de Mesa, que es parte legítima y tiene personalidad bastante para demandar á los herederos del referido D. Diego de Mesa por el tiempo que administró los bienes de D. Cesáreo Agustin de la Torre y Ceballos:

Considerando que el Brigadier D. Diego Antonio de Mesa, desde el momento que aceptó el poder que le confirió D. Cesáreo Agustin de la Torre en 9 de Agosto de 1791 y entró en la administración de los bienes que se reseñan en el instrumento público de 20 de Agosto del mismo año, no solo contrajo la obligación general que impone la ley 1.^a, tít. 1.^o, libro 10 de la Novísima Recopilación, sino tambien la de restituir y dar cuenta del desempeño de su cargo, segun las leyes 20 y 21, tít. 12, Partida 5.^a:

Considerando que el que contrae, contrae por sí y para sí y tambien para sus herederos, con arreglo á las leyes de Partida, y de cuyo principio legal nace la responsabilidad y obligación que tienen los causa-habientes de Don Diego de Mesa de rendir cuentas de la administración que el causante tuvo á su cargo:

Considerando que esta responsabilidad y obligación fué reconocida en 1835, cuando tratándose de la partición de bienes quedados por muerte del Brigadier D. Diego de Mesa se presentó la reclamación de los apoderados y representantes de la Torre, y no solo se tomó en consideración, sino que se adoptó la resolución expresada en un resultando, hasta el extremo de mandarse judicialmente que se adjudicasen los bienes á los herederos del Brigadier Mesa, pero sin que los pudiesen enajenar, segun todo así consta de los autos que corren unidos:

Considerando que además del acto expresado anteriormente, citados á juicio de conciliación en 20 de Setiembre de 1865 varios herederos de Don Diego de Mesa, el representado por D. José Siliuto reconoció la justicia de la reclamación de que se formalizasen las cuentas desde 1791 hasta 1818, en cuyo tiempo el Brigadier Mesa administró los bienes de su poderdante, para cuyo efecto debía nombrarse un contador, habiendo nombrado las partes á D. José Desiré Dugour; este en 26 de Febrero de 1866 presentó las referidas cuentas, que son las que corren desde el folio 25 y siguientes.

Considerando que en el poder especial otorgado en 21 de Diciembre de 1867 por D. José Alfonso Alvarez como curador del menor D. Graciliano de Mesa y Leon, D. Tomás de Lara y Calzadilla y su mujer Doña María de los Remedios Mesa y Leon, D. Diego y Doña Juana de Mesa y Leon, no solo reconocieron el derecho que Doña Antonia Gonzalez tuvo para entablar este pleito como cesionaria de los créditos de D. Cesáreo de la Torre, que son de mucha importancia, sino que los otorgantes confiesan que no teniendo datos con que oponerse á la pretensión deducida por dicha Doña Antonia, serian vencidos en el litigio y acaso sufrirían una condena de costas, por cuyo motivo resolvieron apartarse del negocio, como efectivamente se apartaron por no convenirles de modo alguno seguir el pleito, siendo esto tambien un reconocimiento de los derechos que viene sustentando la parte actora; debiendo notarse que la separación la pidieron lisa y llanamente por las razones expresadas, pues aun cuando los Letrados que informaron respecto del menor D. Graciliano hablan de separación transigiendo, esta idea no está expresada en el poder ni en el escrito:

Considerando que estando interesados en este asunto no solamente menores, sino tambien ausentes cuya residencia no es conocida, no ha sido necesario el acto del juicio de conciliación, segun así se determina en el artículo 201 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que segun el art. 61 de dicha ley las sentencias deben ser claras y precisas, declarando, condenando ó absolviendo de la demanda, respecto de lo que está prevenido en el art. 224 que se fije con precisión lo que se pida, y la parte actora solo pretendió que se condenase á los demandados á que rindan cuentas si no estuviesen conformes con las presentadas.

Vistos los artículos 1. 190 y demás citados de la ley de Enjuiciamiento, así como las disposiciones legales que se han referido y demás que tratan del mandato y de la transmisión de las obligaciones:

Vistos los méritos del proceso y lo alegado y probado por la parte actora;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Doña María de los Remedios Mesa y Leon, á D. Diego de Mesa y Leon, á Doña Juana y D. Graciliano Mesa y Leon, á D. José de Mesa y á Doña María del Carmen Mesa, herederos y representantes del Brigadier D. Diego Antonio de Mesa, que han sido citados y emplazados en este pleito, á que rindan cuentas de la administración que este tuvo á su cargo, á Doña Antonia Gonzalez Hernandez como cesionaria de los bienes, derechos y acciones de D. Cesáreo Agustin de la Torre y Ceballos, siempre que no estuviesen los interesados conformes con las presentadas al folio 25 y siguientes.

Y por esta nuestra sentencia, que sin hacer expresa condenación de costas, deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para lo cual se pasarán las oportunas copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos; de todo lo cual yo el Escribano certifico.—Pascual de Real.—Manuel Rioja.—Francisco Cordero y Gonzalez.»

Lo inserto está conforme con su original que obra en los autos de su razón, á los que en todo caso me remito. Y para que conste, en cumplimiento

de lo mandado, libro la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, en Santa Cruz de Tenerife á 8 de Julio de 1868.—Francisco Cordero y Gonzalez. P.—9209

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en los autos concurso de acreedores de D. Manuel de Montes, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez una casa de la propiedad del concurso, sita en el Real Sitio de San Lorenzo, calle del Patriarca, núm. 7; tiene una superficie de 3.750 pies cuadrados; consta de piso bajo, principal, segundo y sotabanco, con un mirador en la primera crujía; retasada en la cantidad de 12.000 escudos, á rebajar las cargas que tuviere; cuya subasta se verificará el día 9 del próximo mes de Setiembre en la sala audiencia del Juzgado, calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, á las doce de la mañana.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Escribano actuario, Juan Perea. P.—9199

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Antonio Calderon y Lebron, de esta vecindad, y correspondido conocer de él al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte por la Escribanía de actuaciones de D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente, y se llama á todos los acreedores de dicho señor para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días, con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 8 de Agosto de 1868.

9128

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Sanchez, álias la Castellana, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto doméstico, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días, á responder á los cargos que la resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere se la oír y hará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se entenderán con los estrados de este Juzgado, parándola el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija este tercer edicto en el sitio de costumbre y se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Navahermosa 12 de Agosto de 1868.—Francisco Cabezas.—Aniceto Ortega y Muñoz. 9129

D. Benito Gutierrez García, Escribano de actuaciones adscripto al Juzgado de Palacio de esta capital.

Doy fe que en el incidente de pobreza promovido por Leon Rua para litigar con D. Ramon Lopez, vecino de la misma, se ha dado Real sentencia, cuyo tenor y el de su publicación es el siguiente:

Sentencia.—En Madrid, á 28 de Julio de 1868, el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto estos autos, promovidos por Leon Rua para que se le autorice á litigar en concepto de pobre con D. Ramon Lopez, vecinos de la misma:

Resultando que Leon Rua, representado por el Procurador D. Pedro Perez Ruiz, pretendió se le recibiese información de testigos dirigida á justificar que era pobre y que en tal concepto se le defendiera en el juicio que intenta contra D. Ramon Lopez, de cuyo escrito se comunicó traslado á este, al Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública:

Resultando que no habiendo evacuado el traslado que de la pretensión de Rua se confirió á Lopez, fué acusada la rebeldía y se acordó se entendiesen las notificaciones y demás diligencias que en lo sucesivo ocurriesen respecto al mismo con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibidos los autos á prueba fué practicada la propuesta por el actor dentro del término legal, y tres testigos mayores de toda excepción declaran que Leon Rua no gana más que de 800 á 900 milésimas de escudo cuando está ocupado; que no posee fincas ni disfruta de pensiones, y que para su subsistencia cuenta solo con el producto de su trabajo:

Resultando que Leon Rua tampoco aparece inscrito como contribuyente en el repartimiento de bienes inmuebles ni en el de subsidio, segun comunicación de la Administración de Hacienda pública.

Considerando que el recurrente ha justificado estar comprendido en el caso segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Leon Rua para litigar con Don Ramon Lopez, y por consecuencia con derecho á que goce de los beneficios que le concede el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, con las limitaciones establecidas en los artículos 198 y 199 de la misma.

Y por esta sentencia, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre é insertarán en el *Diario* y *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, segun se dispone en el art. 1090 de la citada ley, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de la Fuente y Falcón.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio estando haciendo audiencia pública en Madrid á 28 de Julio de 1868.—Benito Gutierrez García. 9210

D. Rafael Uribe, Alférez de infantería, Comandante del destacamento de artillería de esta plaza y Fiscal nombrado para actuar en la presente sumaria.

Ignorándose el paradero de Marcelino Inglada, á quien estoy procesando por complicado de robo, y usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Ofi-

ciales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Marcelino Inglada, señalándole la ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Jaca 12 de Agosto de 1868.—Rafael Uribe.—Francisco Reyes.

9112

El Sr. D. Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Cita, llama y emplaza á María Peñin Casasola, natural de La Bañeza, de 25 años de edad, estatura poco ménos de cinco piés, ojos azules, pelo rubio, color trigüeño, cara larga, nariz afilada; viste manto de estameña azul, justillo de zaraza clara, con mantilla redonda de paño, medias de lana y zapatos cortados, sin seña alguna particular; á fin de que comparezca en el término de 30 días en esta cárcel nacional á extinguir 29 días de prision subsidiaria por indemnizacion y gastos del juicio en causa sobre hurto.

Astorga 17 de Agosto de 1868.—Jacobo Recarey.—Por su mandato, Salustiano Gonzalez de Reyero.

9110

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un periódico de Berlin anuncia, con referencia á comunicaciones recibidas de Oldemburgo, haberse entablado negociaciones entre el Gran Duque y el Gobierno prusiano para llevar á cabo la cesion de la isla de Wangerow ó Vangeroog á Prusia. Dicha isla, situada cerca de la costa y casi enfrente de la de Heligoland, ocupa una posicion estratégica excelente, dominando como esta última la embocadura del Weser y el pequeño golfo de Jahde, del cual ha hecho Prusia de algunos años acá su arsenal en el mar del Norte. Por esta consideracion sin duda el gobierno Prusiano intenta adquirir la propiedad de la isla de Wangerow.

Parece que el Gran Duque y el Gabinete de Berlin se hallan á punto de convenirse respecto de las condiciones de la cesion de dicha isla.

Espérase en París al nuevo Representante de Grecia, M. Rangabé, que se encargará de la direccion de los asuntos referentes á la Legacion helénica. M. Rangabé se habia dirigido de Washington, donde estaba acreditado, á Atenas con el objeto de recibir instrucciones especiales de su Gobierno.

Con fecha 16 escriben de Munich á la *Gaceta de Augsburgo* lo siguiente: «El Emperador de Austria, á quien acompañó ayer por la mañana nuestro Rey á bordo de un vapor hasta Garatshansen, se dirigió por la tarde del mismo dia, acompañado del Ayudante de campo Coronel Lichtenstein, al palacio de Berg con el objeto de visitar al Rey. Hoy el Emperador y la Emperatriz comerán con nuestro Soberano en la isla de las Rosas. S. M. verificará una excursion á las montañas, y el miércoles próximo el Emperador Francisco José regresará á Viena, pudiendo asegurar que la noticia publicada por un periódico de dicha capital indicando que S. M. I. A. proyectaba dirigirse á Kissingen, carece de fundamento.»

El *Morning-Post* confirma la refutacion dada por algunos periódicos de París á la noticia referente á un proyecto de casamiento entre el Príncipe Teodoro de Baviera y la Princesa Margarita de Orleans.

Por medio de una nota expedida el 17 de Julio por el Gobierno provisional de Venezuela, se comunica á los Agentes de las Potencias extranjeras que residen en Caracas un decreto autorizando á los buques extranjeros para ejercer el cabotaje en los puertos de aquella República con arreglo á las disposiciones establecidas en materia de navegacion por la ley de 25 de Mayo de 1867.

Esta importante concesion otorgada á los pabellones extranjeros durará seis meses, que se contarán desde la publicacion de dicho decreto que tuvo lugar el dia 16 de Julio último.

INTERIOR.

MADRID —Sobre la visita probable de S. M. la REINA á Bilbao dice el *Euscalduna* recibido ayer:

«Se dice como cierto que S. M. la REINA llegará á esta villa el próximo lunes con la marea de la mañana, para regresar á Lequeitio con la de la noche. Parece confirmar esta noticia la de que se han pedido datos sobre el es-

tado probable de la barra de este puerto aquel dia. Sin embargo, no es todavía una noticia oficial. Si se verificase la venida de S. M., sería de ver el magnífico aspecto que ofrecería toda la ría desde Bilbao á Portugalete con tantos botes y lanchas que acudirían á su recibimiento y despedida.»

— Los Sres. D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Manuel del Palacio, D. Eusebio Asquerino y D. Tomás Rodriguez Rubí han tomado la iniciativa y abierto una suscripcion para construir un panteon al eminente Rómea.

— La congregacion del Sagrado Corazon de Jesús, establecida en el Oratorio del Olivar, celebrará mañana una solemne funcion al Purísimo Corazon de María. A las diez será la misa mayor con manifiesto, y en los ejercicios de la tarde, despues del sermon que predicará el Sr. D. Juan Claramonte, se cantará Letanía y Salve, asistiendo á estos cultos una brillante orquesta.

BOLETIN DE TEATROS.

Del 1.º al 5 del próximo Setiembre principián los ensayos en el teatro de Jovellanos. Las funciones comenzarán hacia mediados del mismo mes, poniéndose en escena, segun tenemos entendido, una comedia del príncipe de nuestro teatro D. Pedro Calderon de la Barca. De un dia á otro son esperados los Sres. Mario y Zamora, y muy en breve llegarán tambien la eminente Teodora y D. Victorino Tamayo.

— Anteanoche tuvo lugar en el favorecido circo de Mr. Price el beneficio de Mlle. Azella y de Mr. Henry August, que obtuvieron numerosos y nutridos aplausos de la escogida concurrencia que llenaba todas las localidades.

Los nuevos y difíciles ejercicios ejecutados anteanoche por los beneficiados, es indudable que atraerán gran concurrencia en las noches sucesivas al nuevo circo, donde además se estrenó tambien una lindísima pantomima titulada *Cinderella*, que desempeñan 20 niños, haciendo las delicias del público, y que prueba una vez más el buen gusto y el acierto del director D. Tomás Price para presentar esta clase de espectáculos.

ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTO DE MINAS.—SE HALLA DE VENTA, al precio de 800 milésimas de escudo cada ejemplar, en la librería de Plaza y Moya, calle de Carretas, núm. 8. —6

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ: los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—22

CASA Y ESTADOS DEL DUQUE DE RIVAS. — TESTAMENTARIA.— Se saca á pública subasta el arrendamiento del quinto de Ventosillas, en el término de Belalcázar, provincia de Córdoba, para pasto y labor y aprovechamiento de bellota: tiene de cabida 632 fanegas del marco del país, con 12.000 encinas y charros. El remate tendrá lugar el dia 30 del corriente mes en la administracion subalterna de esta testamentaria en Hinojosa del Duque, donde se hallará el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1868 —El Contador, Salvador Marin.

P.—9208

CONSEJO DE INCAUTACION Y ADMINISTRACION OFICIAL del ferro-carril de Isabel II. — Ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander —Debiendo procederse á la reparacion de algunas obras en la expresada línea con arreglo á los presupuestos y demás documentos formados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Consejo del expresado ferro-carril, situada en esta corte, calle de Alcalá, 12, segundo, se admiten proposiciones hasta el 31 del actual, con sujecion al modelo siguiente:

D. , vecino de , calle de , núm. , enterado del anuncio publicado en , se compromete á llevar á efecto las obras necesarias en kilómetro con sujecion á los planos, presupuestos y demás formados al efecto; ofreciendo construir las por el tipo que arroje el presupuesto, ménos el (en letra) por ciento del total importe del mismo.

. á de Agosto de 1868.

(Firma del proponente.)

Las proposiciones deberán dirigirse con pliego cerrado en esta forma: «Sr. Presidente del Consejo de incautacion y administracion oficial del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander, calle de Alcalá, número 12, segundo, Madrid.»

Madrid 19 de Agosto de 1868.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Francisco Corona.

P.—9207

SUBASTA DE YERBAS Y BELLOTA.—EL DIA 20 DE SETIEMBRE próximo, á las once de la mañana, se rematarán en subasta pública extrajudicial las yerbas y bellota de las dehesas Tejoneras y Paridera, si tas en las inmediaciones de Pela y Madrigalejo, provincia de Extremadura.

La subasta será doble y simultánea, en pujas á la llana, y tendrá lugar en Madrigalejo en casa del administrador D. Fulgencio Sanchez Luengo, y en Madrid en la del dueño de las dehesas, calle de Cañizares, núm. 12, donde se adjudicará al que resulte mejor postor en ámbos puntos. En los mismos estará de manifiesto el pliego de condiciones. P.—9055—4

SANTOS DEL DIA.

Santos Sinforiano, Fabriciano, Hipólito y Timoteo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,12	11°,8	14°,8	N. E....	Casi cubierto.
9 de la m.	709,39	19°,0	23°,8	E.....	Nubes.
12 del día...	708,70	23°,6	29°,5	O. S. O.	Idem.
3 de la t...	707,90	24°,6	30°,8	O.....	Idem.
6 de la t...	707,40	21°,6	27°,0	O. S. O.	Idem.
9 de la n...	708,27	18°,4	23°,0	N. O....	Despejado.
Temperatura máxima del día.....					25°,8 32°,2
Temperatura máxima al sol.....					32°,6 40°,8
Temperatura mínima del día.....					11°,2 14°,0
Evaporación en las 24 horas.....					6,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,2	20,8	N. O....	Brisa..	Casi cub.°	Tranq.
Oviedo.....	767,0	17,2	N. E....	Idem..	Nubes....	"
Coruña.....	765,4	18,2	N. E....	Idem..	Idem....	Tranq.
Santiago.....	768,1	18,0	N. E....	Idem..	Idem....	"
Oporto.....	767,7	19,4	N. O....	Idem..	Vap. niebla.	Bella.
Lisboa.....	766,4	18,1	N.	Viento.	Algs. nubes.	Idem.
Badajoz.....	756,8	23,0	S. O....	Brisa..	Nuboso....	"
San Fern. á 7	765,4	20,1	S. O....	"	Cubierto..	Tranq.
Sevilla.....	766,0	26,7	S.	Brisa..	Despejado..	"
Tarifa.....	763,8	22,6	O.	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Granada.....	767,1	21,6	N. E....	Idem..	Idem....	"
Alicante.....	765,4	27,0	N. E....	Idem..	Idem....	Tranq.
Murcia.....	766,0	27,2	N. O....	Idem..	Idem....	"
Valencia.....	765,6	26,0	E.	Idem..	Nuboso....	"
Barcelona.....	764,8	24,0	E.	Viento.	Casi cub.°	P.° ol.
Zaragoza.....	762,9	19,7	N. O....	Idem..	Despejado..	"
Soria.....	760,7	19,2	N. E....	"	Idem....	"
Burgos.....	760,9	16,0	E.	Brisa..	Idem....	"
Valladolid.....	765,8	18,2	N. E....	Idem..	Idem....	"
Salamanca.....	765,9	20,2	N.	Idem..	Idem....	"
Ciudad-Real..	766,5	23,6	S. O....	Calma.	Anubarrado	"
Albacete.....	764,7	22,0	S. S. O.	Idem..	Casi cub.°	"
Brest á 7.....	765,3	18,2	N.	Idem..	Lluvioso..	Bella.
Bayona id.....	770,0	17,0	S. E....	Idem..	Celajes...	Picada.
Cette id.....	767,0	22,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	G. cal.ª
Marsella id....	764,2	20,3	N. O....	Idem..	"	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra y Teruel.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 7.177 arrobas de trigo.
- 3.598 idem de harina.
- 7.425 idem de carbon.
- 114 vacas, que componen 43.853 libras de peso.
- 562 carneros, que hacen 14.073 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,475 á 4 escudos fanega.
 Trigo vendido..... 1.169 fanegas.
 Precio medio..... 7,905 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 21 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-90, 85 y 90; y 33-80, 60 y 34-20 pequeños; á plazo, 32-75 fin próx. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 36-25.
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-00
 Deuda amortizable de segunda clase, id., 13-00.
 Idem del personal, no publicado, 26-50; á plazo, 26-55 fin cor. vel.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-50.
 Idem id. de la segunda serie, id., 93-25.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-25.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 69-00 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id. par d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00.
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 64-05.
 Idem id. de á 20.000 rs., publicado, 64-60.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-50 p.
 Obligaciones hipotecarias de la Peninsular, id., 41-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d.

París á 8 dias vista, 5-11 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	3/4 d.	"
Almería.....	1/2	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	1/2
Barcelona.....	"	5/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	3/8	Pamplona.....	par d.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra.....	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca.....	par d.	"
Cádiz.....	"	1/2 d.	San Sebastian..	"	1/2
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	3/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	1/2
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	par.	"
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4
Huesca.....	"	1/4	Valladolid.....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	1/4
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 20 de Agosto.—Consolidados, 93 3/4 á 7/8.

París 20 de Agosto.—3 por 100, á 70-55.—Exterior español, 36.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar una escogida y variada funcion.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc. ejecutando Mlle. Azella Los tres trapecios.—Mr. Henry August.

CAMPOS ELÍSEOS.—(Teatro Rossini).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Cero y van dos.—Amar sin dejarse amar.—Como marido y como amante.—Baile.

JARDINES DE APOLLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Me conviene esta mujer.—Como marido y como amante.—Baile.—El casado por fuerza.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.